

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



CENTRO DE POSGRADOS

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVOLOGÍA

COHORTE 2021

TEMA: LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL DESARROLLO DE UNA
LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN EL ECUADOR

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de Magíster
en Bibliotecología y Archivología

Modalidad del Trabajo de Titulación: Proyecto de Titulación con Componente de
Investigación Aplicada

Autora: Licenciada Evelyn Nathaly Reyes Heredia

Directora: Ingeniera Karina del Pilar Coronel Rogel, Magíster

Ambato – Ecuador

2023

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por: Ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado. PhD, e integrado por los señores: *Licenciado Arcángel Eduardo Sánchez Gómez Magíster* y *Licenciada Cristina Alexandra Mantilla Sandoval Magíster*; designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “*LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL DESARROLLO DE UNA LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN EL ECUADOR*” elaborado y presentado por la señora Licenciada Evelyn Nathaly Reyes Heredia, para optar por el Título de Cuarto Nivel de Magíster en Bibliotecología y Archivología; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Ing. Héctor Fernando Gómez Alvarado. PhD.
Presidente y Miembro del Tribunal

Lcdo. Arcángel Eduardo Sánchez Gómez, Mgtr.
Miembro del Tribunal

Lcda. Cristina Alexandra Mantilla Sandoval, Mgtr
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: “*Lineamientos normativos para el desarrollo de una ley de Depósito Legal en Ecuador*”, le corresponde exclusivamente a: Licenciada Evelyn Nathaly Reyes Heredia, Autora bajo la Dirección de Ingeniera Karina del Pilar Coronel Rogel, Magíster, Directora del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Licenciada Evelyn Nathaly Reyes Heredia
c.c.: 1717664401
AUTORA

Ingeniera Karina del Pilar Coronel Rogel, Magíster
c.c.: 1104249485
DIRECTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Licenciada Evelyn Nathaly Reyes Heredia
c.c.:1717664401

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Portada.....	i
A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
AGRADECIMIENTO	viii
DEDICATORIA	ix
RESUMEN EJECUTIVO	x
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Justificación.....	1
1.3 Objetivos	2
1.4 General	2
1.5 Específicos.....	2
CAPITULO II	3
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	3
2.1 Antecedentes del depósito legal	3
2.2.1 Importancia del depósito legal	6
2.3 Contexto del depósito legal en Latinoamérica	9
2.4 Contexto del depósito legal en Ecuador	34
CAPITULO III.....	35
MARCO METODOLÓGICO	35
3.1. Ubicación.....	35
3.2 Equipos y materiales	35

Tipo de investigación	36
3.3 Población o muestra:	37
3.4 Recolección de información:.....	37
3.5. Procesamiento de la información y análisis estadístico:	39
3.6 Variables respuesta o resultados alcanzados	39
CAPITULO IV	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1 Situación actual de la normativa de Depósito Legal en Ecuador	40
4.2 Análisis de las Leyes de Depósito Legal de Colombia y España.....	42
4.3 Análisis comparativo	49
4.4 Lineamientos normativos para una ley de depósito legal en Ecuador.....	63
CAPÍTULO V	67
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS	67
5.1 Conclusiones	67
5.2 Recomendaciones	67
5.3 Bibliografía.....	68
5.4 ANEXOS	72
5.4.1 ANEXO 1. CATEGORÍAS DEL DEPÓSITO LEGAL.....	72
5.4.2 ANEXO 2. ENTREVISTA A LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA.....	73
5.4.3 ANEXO 3. ENTREVISTA A LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA	82
5.4.4 ANEXO 4. ENTREVISTA A LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL ECUADOR	86
5.4.5 ANEXO 5 FORMULARIO GOOGLE PARA LAS BIBLIOTECAS NACIONALES	89

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.....	11
TABLA 2. ESTADÍSTICAS DE DEPÓSITO LEGAL-BNEE.....	42
TABLA 3. ESTADÍSTICAS DE RECOPIACIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL EN LA BNC	45
TABLA 4. ESTADÍSTICAS DE RECOPIACIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL EN LA BNE.....	48
TABLA 5 CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMATIVA DE DEPÓSITO LEGAL DE ESPAÑA, COLOMBIA Y ECUADOR	49

AGRADECIMIENTO

A la Directora de este trabajo, magíster Karina Coronel por su acompañamiento en el desarrollo de la investigación.

A los profesionales de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica por tomarse el tiempo de contribuir con sus respuestas a este trabajo.

A la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo por permitirme acceder a la gestión del Depósito Legal.

A Renny Granda, quien con sus valiosos aportes profesionales colaboró para que el rumbo de la investigación progrese.

A mis compañeros de la Universidad Técnica de Ambato que generaron el

DEDICATORIA

A Emilio, mi más fuerte motor de superación, esperanza y amor; el ángel que es mi cable a tierra pero también mis alas para volar.

A mi familia, que con sus impulsos, entrega y ayuda permitieron la finalización de este reto. Alan, Yoli y Dany ¡gracias por todo!

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE POSGRADOS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN BIBLIOTECOLOGÍA Y
ARCHIVOLOGÍA
COHORTE 2021

TEMA:

*LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL DESARROLLO DE UNA LEY DE
DEPÓSITO LEGAL EN EL ECUADOR*

MODALIDAD DE TITULACIÓN: *Proyecto de Titulación con Componente de
Investigación Aplicada*

AUTOR: *Licenciada Evelyn Nathaly Reyes Heredia*

DIRECTORA: *Ingeniera Karina del Pilar Coronel Rogel, Magíster*

FECHA: *Trece de junio de dos mil veintitrés*

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación, se abordó desde la necesidad de visibilizar una problemática del país con respecto al Depósito Legal, se proponen lineamientos para el desarrollo de una normativa de depósito legal en Ecuador, con base al análisis comparativo de las leyes de dos países: Colombia y España. La metodología utilizada se centró en la investigación documental basado en la observación de fuentes documentales, la recopilación y análisis de datos, que permitieron exponer las circunstancias actuales sobre la normativa en Ecuador.

El estudio con base en la investigación cualitativa empleó condiciones de análisis como las listas de cotejo y cuadro comparativo para determinar las categorías básicas que deben incluirse en la actualización de la normativa de Depósito Legal. Los resultados arrojaron las siguientes: definición de Depósito Legal, objetivos, sujetos a quiénes están dirigidas las directrices, forma de gestión, obras objeto de depósito legal, número de ejemplares que deben entregarse, los soportes, obras excluidas, entidades responsables de la recopilación, procedimiento para la asignación del número, parámetros de conservación y preservación y las sanciones en caso de incumplimiento.

Se infiere que Colombia y España son referentes en la recopilación, gestión y puesta en valor del Depósito Legal en la región y la actualización de la normativa está determinada por las nuevas realidades, la evolución en las formas de producción editorial, el surgimiento de otros formatos y soportes de circulación de obras de toda índole. Se destacan las actividades de recopilación por los centros locales y territorios autónomos.

La propuesta se enfocó en definir los lineamientos básicos que deben considerarse para normar el Depósito Legal del Ecuador, de modo que el patrimonio documental sea preservado y se permita el acceso a la información, a la vez que las obras de producción nacional se resguarden como parte de la memoria histórica del país.

DESCRIPTORES: *BIBLIOTECA NACIONAL, COLOMBIA , DEPÓSITO LEGAL, ECUADOR, EDITORIAL, ESPAÑA, INFORMACIÓN/BIBLIOTECA, LEGISLACIÓN, PATRIMONIO DOCUMENTAL*

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

El tema para este trabajo de titulación “Lineamientos normativos para el desarrollo de una ley de depósito legal en el Ecuador” aporta con aspectos, objetivos y buenas prácticas para la promulgación de una ley específica que norme el depósito legal en el país. Con la finalidad de realizar el estudio de la normativa actual se empleará el estudio bibliográfico que permitirá conocer los conceptos principales, un diagnóstico de la situación actual y un estudio comparativo de las leyes de depósito legal de dos países.

El trabajo se ha distribuido en cuatro capítulos, el primero versará sobre el planteamiento y la importancia del problema de investigación; el segundo abordará el marco teórico que explicará los antecedentes y los conceptos básicos de la problemática; el tercer capítulo se enfocará en el análisis comparativo de las leyes de depósito legal en España y Colombia y el cuarto capítulo formulará los lineamientos sobre los que se recomienda basarse para proponer una ley de depósito legal en el país considerando la importancia de la regulación de la producción bibliográfica y en otros soportes, la recopilación, distribución y conservación por parte de la comunidad editorial, bibliotecaria y población en general del patrimonio documental.

1.2 Justificación

El depósito legal se considera como la salvaguarda de la memoria histórico social de un país que se obtiene a través de la recopilación de la producción intelectual en diferentes formatos y soportes por una o más instituciones (Larivière, 2000); sin embargo, en el Ecuador no existe una ley que regule el depósito legal que actualmente debe recibir la Biblioteca Nacional. Por esta razón es necesario visibilizar el vacío legal que forma parte del contexto; de esta manera se promueven las propuestas que delinear lineamientos generales con el fin de favorecer a la comunidad editorial, bibliotecaria y población ecuatoriana.

En el desarrollo de la investigación además se realizará el análisis comparativo de los resultados de las leyes de España y Colombia que proyectarán los elementos que constituyen las normativas, que significará un insumo para que los órganos regulares del país promuevan la creación y publicación de una ley ecuatoriana de depósito legal.

1.3 Objetivos

1.4 General

Proponer lineamientos para el desarrollo de una normativa de depósito legal en Ecuador, en base al análisis comparativo de las leyes de dos países iberoamericanos.

1.5 Específicos

- Determinar la situación actual de la normativa de depósito legal en Ecuador.
- Analizar comparativamente las leyes de Depósito Legal entre Colombia y España e identificar los elementos principales para la configuración de una normativa.
- Recolectar datos sobre la gestión del Depósito Legal en las Bibliotecas Nacionales de Colombia y España.
- Establecer lineamientos normativos que sirvan para la elaboración de una Ley de Depósito Legal en el Ecuador.

CAPITULO II

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

2.1 Antecedentes del depósito legal

Pabón (2013) establece que los antecedentes del depósito legal se remontan a Europa, específicamente en Francia, en el reinado de Francisco I quien, en 1537 en su afán de incrementar la colección real, expidió la “Ordenanza de Montpellier” que estipulaba que todas las obras realizadas en el territorio de su jurisdicción, debían depositarse en la biblioteca Blois; de lo contrario estaba prohibida la venta de todo libro que no fuese entregado a la biblioteca del castillo. Esta decisión dio paso a la constitución de la biblioteca real cuya transcendencia se reflejaba en la transmisión de un rey a otro de todo cuanto se había recopilado. En España, el rey Felipe V fundó la Librería Real que posteriormente se constituiría en Biblioteca Nacional y mantuvo la figura como la obligación de entregar un ejemplar del material impreso en la Biblioteca Nacional.

Larivière, J, (2010) manifiesta que la visión del depósito legal además estaba enfocada en conservar las publicaciones para la memoria de la humanidad, aunque en la Revolución Francesa se abolió la “Ordenanza de Montpellier”, en 1973 se retomó la obligación de depositar las publicaciones con el objetivo de ejercer protección a los derechos de autor.

En 1594, Bélgica ya contaba con un sistema de depósito legal, que a partir de la suscripción del Convenio de Berna fue abolido en 1886. En Alemania, durante el reinado de Fernando II dictaminó en 1624 que cada libro publicado debía ser enviado a la biblioteca de la corte. En Inglaterra en 1640 se produce un importante antecedente de depósito legal, a través de la Compañía de Impresores que estaba obligada a entregar un ejemplar de los libros que se habían publicado. Con esta figura además se logra incrementar el acervo bibliográfico de la biblioteca de la Universidad de Oxford, propiciar los inicios de un control bibliográfico y regular el comercio de impresos. Además, se crea un antecedente de las sanciones que se realizaban por el incumplimiento en la entrega de ejemplares del material publicado que fueron de tipo pecuniario y de encarcelamiento; aunque años más tarde este decreto dejó de tener validez, se establecieron procesos voluntarios para la recepción de las obras

publicadas. La concepción sobre el depósito legal se extendió a varios países de Europa principalmente, durante el siglo XVII (Pabón, 2018).

En el artículo **Los caminos compartidos en la historia del derecho de autor y el depósito legal en el Reino Unido**, Pabón (2018) plantea que:

La difusión internacional del depósito legal y del derecho de autor ha transcurrido junto con el desarrollo de las tecnologías de la información. El depósito legal se ha implementado y adaptado dentro de diversos contextos legales y políticos. Las diferencias en cada jurisdicción se derivan principalmente del momento histórico en el que surgió la obligación de entrega de ejemplares a una institución cultural, el contexto institucional y los alcances y objetivos de estas figuras legales en cada país (p. 74).

Es decir, el depósito legal representó censura para los contenidos y las publicaciones en sus inicios; pero también incidió en la educación y la preservación cultural, lo que permitió que varias bibliotecas incrementen su acervo bibliográfico. Respecto a la recopilación del depósito legal en determinados momentos existieron sanciones para quienes no depositaron los ejemplares a las instituciones estipuladas, lo que generó grandes vacíos por la imposibilidad de recibir todas las obras que se publicaban.

En la historia del depósito legal han ido cambiando las premisas y normativas de acuerdo a las nuevas formas de producción editorial, el incremento de otro tipo de soportes y formatos; lo que ha incidido en el número de ejemplares solicitados para el depósito, la facultad de nuevas instituciones para su recopilación y el enfoque sobre los objetivos del depósito legal como la generación de bibliografías nacionales (Larivière, 2000).

2.2 Caracterización del depósito legal

Varios autores y diccionarios jurídicos concuerdan con que el depósito legal es una obligación impuesta por la ley Larivière (2000) con el fin de que el editor, impresor o productor de toda clase de obras entregue un número determinado de ejemplares en varios soportes y formatos a la biblioteca nacional o bibliotecas depositarias de un país; con el objetivo de conformar el acervo bibliográfico, preservar el patrimonio

documental, sonoro, audiovisual, etc. para brindar acceso con fines culturales, de investigación o de información a su comunidad:

El depósito legal se puede definir en sentido general, como su nombre lo indica, en depositar, según la ley impuesta, ejemplares de todos los tipos de publicaciones reproducidas en cualquier soporte: libros impresos, mapas, música, folletos, publicaciones periódicas, registros sonoros, películas, diapositivas, multimedias, etcétera, en una o varias agencias especificadas. Por tanto, la ley debe ser de naturaleza amplia para así acoger cualquier tipo de material nuevo que surja (Libera, B., Machado, N. y Núñez, S., 2005, p. 2).

Así mismo, la publicación titulada *Guidelines for Legal Deposit Legislation*, preparada por la Dra. Jean Lunn en 1981, apoyada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, conducida por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas – IFLA y dirigida por la Biblioteca Nacional de Canadá; sienta un importante precedente sobre la legislación del depósito legal para varios países y expone que es una obligación establecida por la ley, mediante la cual cualquier institución o persona que produzca ejemplares, debe depositar una cantidad en una entidad reconocida.

Uribe y Steenkist (2005) destacan la importancia del depósito legal como un método de preservación en los espacios nacionales de las obras que han sido publicadas en una determinada época como parte de la riqueza cultural de un país; esto sería lo que se conoce como preservación del patrimonio documental. A este concepto se suma la posibilidad de las comunidades de acceder de forma gratuita a las colecciones a través de las bibliotecas nacionales consideradas el pilar fundamental de la recopilación.

Sobre esta noción, el patrimonio cultural es multidisciplinario y está relacionado con la conservación, el carácter sistémico de la valoración de los bienes; a partir de las significaciones culturales y la totalidad dinámica (Díaz, 2010). El patrimonio cultural y las ciencias de la información (Santos y Reis, 2018) se interrelacionan en un conjunto de bienes materiales o morales que hacen parte de una persona, institución o comunidad.

2.2.1 Importancia del depósito legal

Tanto en los antecedentes como en la caracterización del depósito legal se ha manifestado que a la primera etapa le corresponde la producción intelectual, la cual es objeto de recopilarse en un país como lo destacan Larivière, (2010) y Pabón (2018), el depósito legal es una figura presente en las normativas y además presenta ejes destacables respecto a su importancia. En este acápite se expondrán los siguientes puntos:

a) Constitución e incremento del acervo bibliográfico

De acuerdo a la investigación desarrollada por Uribe y Steenkist (2005) sobre el depósito legal en Latinoamérica, se considera a las bibliotecas nacionales como centros depositarios en los siguientes países:

- Argentina, exige tres ejemplares;
- Chile, se deben depositar dos ejemplares tanto de obras impresas como creaciones sonoras y producciones audiovisuales;
- Colombia, se deben depositar dos ejemplares de las obras en diferentes soportes y formatos;
- Cuba, se solicitan quince ejemplares;
- Honduras, un ejemplar
- México, se solicitan dos ejemplares;
- Uruguay, son 4 ejemplares.

Para el caso ecuatoriano, se presentará el estado de la situación actual más adelante; sin embargo, en el marco de la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, en la actualidad se solicita que se entregue el 2% del tiraje total y no menos de 10 ejemplares.

Las bibliotecas nacionales de América Latina nutren sus acervos documentales con los ejemplares objeto de depósito legal; con lo que se asegura la actualización de las colecciones con base a la producción bibliográfica de cada país.

b) Conservación, preservación y difusión de las obras

Una vez que las bibliotecas nacionales recopilan las publicaciones objeto de depósito legal, tienen la obligación de asegurar la originalidad de la obra a través de la conservación y preservación de los soportes y formatos que las constituyen, en la mayoría de bibliotecas diseñan y ejecutan manuales, programas y proyectos con la finalidad de mantener el material bibliográfico en óptimas condiciones.

Garcés (2019) establece que el depósito legal es un mecanismo que garantiza la conservación del patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital y se contempla como un bien democrático que asegura a los ciudadanos de hoy y a las generaciones futuras, el acceso al legado intelectual.

c) Recopilación de la bibliografía nacional

En el artículo titulado *La Bibliografía general internacional. Bibliografía general internacional y Control Bibliográfico Universal*, Cordón (1998) recapitula que en 1973 se organizó por parte de IFLA el Congreso sobre el Control Bibliográfico Universal con la idea de poner a disposición los datos bibliográficos básicos sobre las publicaciones tratadas en todos los países. La UNESCO por su parte planteó la creación de un sistema mundial de control e intercambio de información bibliográfica; sin embargo, este proyecto no tuvo acogida por todos los países y a este se sumó que las propias reglamentaciones internas no permitían mantener un control en cada nación.

Cordón (1998) manifiesta que es necesario un control bibliográfico nacional con el fin que pueda constituirse un control bibliográfico universal y esto sería posible a través de la visibilidad que cada nación otorgue a las nuevas publicaciones, ya sea por medio del depósito legal o una normativa interna. A esto se suma la constitución de una agencia bibliográfica nacional y por ende una bibliografía nacional.

Entre la relevancia de estos procedimientos se destaca la compilación y posterior publicación de la bibliografía de un país para el acceso a la información; la

verificación de estadísticas sobre la industria de la producción editorial, así como la evolución del pensamiento científico.

d) Construcción de la memoria histórico – social

Las publicaciones que se registran actualmente como depósito legal en un país si bien son contemporáneas por la actualidad de la publicación, en unos años constituirá la memoria de la producción bibliográfica, representará las ideas, pensamientos, relacionamiento, temas de investigación, literatura generada y toda forma de participación de la sociedad respecto a la creación de una obra en distintos tipos de soportes o formatos.

Pabón (2013) destaca que, a través de la figura del depósito legal, las naciones han logrado la recopilación, conservación y organización de la producción documental, de manera que los contenidos están protegidos para el conocimiento de generaciones actuales y futuras. A partir de esta premisa interrelaciona el término *patrimonio documental* como un instrumento de política cultural para la historia de una nación que a su juicio debe ser difundido a través de las actividades de promoción cultural y acceso a la información que brindan las bibliotecas.

Al patrimonio documental se lo vincula con la constitución de formas y expresiones de nuestras sociedades:

Es así como la memoria social se dirige a los hechos y los recuerdos generalizados de una sociedad en su conjunto (un país, un continente, un pueblo entero) o del género humano, así como a la visibilización de las singularidades y valores de una cultura local que identifican una región o un país en un contexto global, contexto en el que no son ajenas a procesos de competencia o negociación cultural e ideológica (Marín, M. y Moncada, J. 2021, pp. 105-106).

De acuerdo a lo expuesto en estos puntos, la importancia de la figura y gestión del depósito legal para un país representa en las bibliotecas nacionales y otros centros depositarios una de las principales formas de constituir e incrementar el acervo

bibliográfico, hemerográfico, documental, sonoro, audiovisual y digital; y por ende, un avance en materia de desarrollo de colecciones. En este sentido, la conservación y preservación de los fondos documentales es una tarea primordial de las entidades que recopilan y custodian los ejemplares objeto de depósito legal, de las medidas y protocolos que establezcan las instituciones dependerá que los documentos mantengan su originalidad y contenidos.

En este contexto, el control bibliográfico tanto a nivel nacional como internacional es la base fundamental para la construcción de una bibliografía nacional. Córdón, (1997) define a la bibliografía nacional como el conjunto de registros bibliográficos de un país, registros definidos como noticias completas y de autoridad sobre la edición nacional. El impacto que generen las fases anteriores desde la recopilación hasta la publicación de bibliografías nacionales en relación al depósito legal; generarán a corto y largo plazo la construcción de la memoria histórico social de los países a partir del conocimiento de su historia, producción intelectual, desarrollo científico y expresiones culturales.

En general, el depósito legal converge desde varios ejes que se interrelacionan al interior de una sociedad y posibilita ejercer los derechos culturales, así como el resguardo de la memoria y el patrimonio documental de un país.

2.3 Contexto del depósito legal en Latinoamérica

En los países de Latinoamérica el avance de las formas y formatos de producción de obras ha sido vertiginosa en los últimos años, el desarrollo de tecnologías de información y comunicación ha ocasionado que las creaciones de toda índole se articulen a nuevos soportes y a la par de este escenario organizaciones como la UNESCO promueven iniciativas para la preservación y el acceso a la información.

En el marco de la generación de contenidos, el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC (2005) realizó una investigación acerca del depósito legal a las bibliotecas nacionales de los países miembros de esta

organización y se determinó que las normativas que lo rigen son de diversa índole, desde leyes específicas hasta acuerdos o partes de la reglamentación de derechos de autor.

El estudio contempló a Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela y se realizaron encuestas a los responsables de las Bibliotecas Nacionales u Organismos de Derechos de Autor, según fuera el caso; esta información constituyó un primer acercamiento a datos estadísticos de la gestión del depósito legal que realizan los países de América Latina, ya que no existen datos actualizados.

Al respecto, se destaca la importancia de considerar la preservación de las publicaciones de un país y la responsabilidad directa de los gobiernos, los gremios, editores y productores, y plantea alternativas como la generación de convenios entre las bibliotecas nacionales, las oficinas de derechos de autor y las cámaras del libro, con el fin de mejorar la recopilación del depósito legal (Uribe, R y Steenkist, R., 2005).

Si bien las estadísticas respecto a la gestión del depósito legal que registran los países de Latinoamérica se presenta de forma dispersa, la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los países de Iberoamérica – ABINIA, durante el año 2018, recopiló información relevante que se presenta a continuación y que fue actualizada en base a formularios dirigidos a los responsables del depósito legal en las Bibliotecas Nacionales.

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA


PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
 ARGENTINA	<p>Ley 11.723 de propiedad intelectual en sus artículos 30 y 57 a 64 reglamentada por los decretos 41.233/34 y 3.079/57.</p> <p>(S-2753/11) PROYECTO DE LEY / Ley de Depósito Legal para la Preservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental de la República de Argentina</p>	<p>Propiedad Intelectual (Ley 11.723)</p> <p>Es la obligación de los editores a efectuar el depósito legal de toda obra que haya sido "publicada"</p> <p>(S-2753/11)</p> <p>objeto la integración y conservación del patrimonio cultural de la Nación Argentina, mediante el depósito legal de ejemplares</p>	<p>a) Bibliográficos, periodísticos y documentales impresos, consistentes en libros, inéditos, folletos, revistas, periódicos, mapas, planos, partituras, obras de representación escénica, información turística e histórica, carteles, litografías, fotografías, grabados, dibujos y demás publicaciones del caso.</p> <p>b) Fílmicos, magnéticos y digitales, referentes a películas, videocassetes, micropelículas, diapositivas; audiocassetes, disquetes, discos compactos, discos ópticos, cintas magnetofónicas, acetatos fonográficos y demás materiales aplicables producidos por el avance tecnológico.</p>	<p>Autores, las instituciones o particulares que tengan en su poder documentos inéditos de importancia, tales como manuscritos o inéditos de valor histórico o biográfico, los editores y/o productores de los materiales señalados en la presente ley estarán obligados a integrar el patrimonio bibliográfico y documental del país, con el depósito legal de ejemplares de sus obras.</p>	<p>Dos ejemplares por cada edición producción materiales interés gen divulgación pública y conte social, cult artístico, cient y tecnológico</p> <p>Biblioteca Nacional, que tales fines efectos, establece c depositaria le</p> <p>Biblioteca Nacional, Biblioteca Congreso, Arc General de Nación y Direc Nacional</p> <p>Derecho de A</p> <p>Cuando se depo un solo ejem quedará en custodia en mencionada Dirección Nacional.</p>

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
 BOLIVIA	<p>Decreto 28598 de 19 de enero de 2006 en el que regula el depósito legal.</p>	<p>El Depósito Legal es una institución jurídica que le permite al Estado boliviano asegurar el registro y la entrega, con carácter gratuito, de todo documento:</p> <p>a) textual; b) gráfico; c) sonoro, audiovisual y electrónico; d) imagen en movimiento para ser preservados, organizados, servidos y difundidos en los centros designados para el efecto.</p> <p>Consejo de Gabinete de Bolivia. (2006, 19 de enero). Decreto supremo Nro. 28598. Sistema de Legislación Empresarial. http://normativa.cepb.org.bo/Normas/VerNorma/2068#:~:text=El%20Dep%C3%B3sito%20Legal%20es%20una,y%20difundidos%20en%20los%20centros</p>	<p>Son sujetos al depósito legal:</p> <p>a) Documentos textuales: Son aquellos que transmiten la información mediante texto escrito en cualquier tipo de soporte, presentada en hojas, folios sueltos, formando cuadernillos o libros. Según el procedimiento manual o mecánico de la escritura, serán manuscritos, mecanografiados, impresos, digitales. Son documentos textuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anuarios 2. Boletines 3. Diarios 4. Folletos 5. Guiones de cine 6. Guiones literarios 7. Hojas sueltas 8. Libros 9. Literatura gris 10. Memorias 11. Microformas 12. Partituras 13. Revistas 14. Y otros <p>b) Documentos gráficos Son aquellos en los cuales la información se encuentra representada por figuras, signos y líneas. No suelen formar libros ni cuadernillos, sino hojas sueltas. Se</p>	<p>La obligación de efectuar el Depósito Legal de las obras en el país, mencionadas en el Artículo siguiente, corresponde a los impresores o productores del sector público, privado y/o mixto, previa su inscripción en las oficinas del registro correspondiente. Señaladas en el Artículo 12° del presente Decreto y corresponde actuar como agentes de retención del número de ejemplares requeridos para las obras producidas en el exterior por autores bolivianos o autores extranjeros que escriban sobre Bolivia, la obligación de este trámite corresponde a los importadores o distribuidores que se hagan cargo de su comercialización en el país. Cuando se trate de varios importadores, la Cámara Boliviana del Libro entregará los ejemplares correspondientes en una cantidad de 5 ejemplares y por una sola vez. La obligación de Depósito Legal</p>	<p>Los impresores autores que sin acudir a imprentas realicen publicaciones, productores de imágenes o movimiento y material sonoro, electrónico, incluyendo aquellos productores que realicen ediciones personalmente, están obligados a depositar en Bibliotecas Depositarias, e Fundación Cinemateca y el Instituto Geográfico Militar los documentos producidos, respectivamente.</p> <p>Los impresores autores que escriban sobre Bolivia, la obligación de este trámite corresponde a los importadores o distribuidores que se hagan cargo de su comercialización en el país. Cuando se trate de varios importadores, la Cámara Boliviana del Libro entregará los ejemplares correspondientes en una cantidad de 5 ejemplares y por una sola vez. La obligación de Depósito Legal</p>

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDADES Y CENTROS DEPOSITARIOS
			<p>dividen en los siguientes grupos:</p> <p>Grupo N° 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carteles 2. Diagramas 3. Diapositivas 4. Dibujos técnicos 5. Fotografías 6. Estereografías 7. Láminas 8. Postales 9. Y otros <p>Grupo N° 2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atlas geográfico de Bolivia (texto o CD-ROM) 2. Cartografía temática 3. Mapas temáticos 4. Mapas y Planos 5. Material aerofotogramétrico 6. Material cartográfico 7. Material catastral 8. Material didáctico en base a cartografía. 9. Material geodésico 10. Material topográfico 11. Ortofotomapas 12. Productos cartográficos en base a imágenes satelitales 13. Trabajos topográficos con fines cartográficos 14. Y otros <p>c) Documentos sonoros, audiovisuales y electrónicos. . Son aquellos que transmiten la información a través del sonido, de la</p>	<p>también alcanza a las publicaciones resultantes de estudio en investigaciones (tesis, informes y otros) que se realicen en el país, en forma privada y/o bajo contrato con el sector público y/o mixto, por personas y/o instituciones nacionales y/o extranjeras así como organismos internacionales.</p> <p>En caso de nuevas ediciones de la misma en las que existen aditamentos, correcciones, cambios y otras modificaciones que impliquen variación versión original, se requerirá de un nuevo número de Depósito Legal y otros datos para el control bibliográfico.</p> <p>Los impresores o sus representantes solicitarán a la oficina de Depósito Legal correspondiente, la asignación del número de Depósito Legal y otros datos para control bibliográfico; que deberán ser consignados en lugar visible en la obra en cuestión y antes de su terminación.</p>	<p>documento; productores ejecutivos depositarán en Fundación Cinemateca Boliviana ejemplar de documento imágenes movimiento.</p> <p>Las Bibliotecas Depositarias, recibirán como ejemplares de uno de los documentos textuales; gráficos del grupo N° 1; c) sonidos audiovisuales y electrónicos publicados producidos. estos ejemplares, retendrá uno su conservación, organización, servicio y difusión y distribuirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Al Archivo Biblioteca Nacionales Bolivia. 1. Dos ejemplares de documentación textual. 2. Dos ejemplares de documentación sonora, audiovisual y electrónica. 3. Dos ejemplares de documentación gráfica correspondiente al grupo 1 del artículo

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
			<p>combinación de imagen y sonido y aquellos para cuya lectura es precisa la intermediación de una máquina lectora. Corresponden a esta clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casetes 2. CD-Audio 3. CD-ROM 4. DVD's 5. VCD's 6. SVCD's 7. Disquetes 8. Microfichas 9. Microfilmes 10. Vídeos 11. Publicaciones mixtas 12. Y otros. <p>d) Documentos de imágenes en movimiento. Son aquellos que registran las imágenes en movimiento, acompañadas o no de una banda sonora, independientemente del soporte y del sistema utilizado para fijarlas.</p>	<p>El Depósito Legal de obras producidas en el país, deberá realizarse en el plazo de 30 días de terminada su producción. Las obras de autores bolivianos y de autores extranjeros sobre Bolivia en el extranjero deberán hacerlo antes de su comercialización en el país. Cuando se trate de varios importadores la Cámara Boliviana del Libro entregará los ejemplares correspondientes en una cantidad de 5 ejemplares y por una sola vez.</p> <p>Están obligados a solicitar el número de Depósito Legal, los impresores y los autores que sin acudir a imprentas realicen sus propias ediciones. En el caso de las imágenes en movimiento, documentos sonoros, audiovisuales y electrónicos, serán los productores ejecutivos o los autores quienes deben cumplir esta disposición. El Depósito Legal de cualquier documento debe</p>	<p>17 del presente Decreto.</p> <p>b) Al Repositorio Nacional</p> <p>3. Dos ejemplares de documentación textual.</p> <p>4. Dos ejemplares de documentación sonora, audiovisual y electrónica.</p> <p>5. Dos ejemplares de documentación gráfica correspondientes al grupo 1 del artículo 14 del presente Decreto.</p> <p>La Fundación Cinemateca Boliviana es la única institución encargada del rescate y preservación del patrimonio nacional de imágenes en movimiento. En la Fundación Cinemateca Boliviana se depositarán un ejemplar de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Imágenes en movimiento en formato digital o magnético. <p>Ficha técnica</p>

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA


PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDADES EN LOS CENTROS DEPOSITARIOS
				solicitarse antes de la conclusión de la impresión o producción. La solicitud de las obras producidas por autores bolivianos en el extranjero deberá efectuarse antes de su comercialización en el país.	artística. 3. G literario. 4. G cinematográfico. Fotografías de secuencias principales de obra. El Instituto Geográfico Militar recibirá dos ejemplares de los documentos correspondientes al grupo N° 2. Lu de retener un ejemplar de cada documento ingresado por Depósito Legal entregará al Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia: 5. Un ejemplar de los documentos gráficos correspondientes al grupo N° 2.
 BRASIL	Ley N° 10.994, de 14 de diciembre de 2004 Ley N° 12.192, de 14/01/2010.	Depósito legal: la exigencia establecida en la ley para depositar, en instituciones específicas, uno o más ejemplares, de todas las publicaciones, producidas por cualquier medio o proceso, para distribución gratuita o venta;	libros revistas hoja fonogramas videogramas	El depósito deberá ser efectuado por la persona física o jurídica responsable de la impresión, correspondiendo a su editor y al autor verificar la efectividad de esa medida. En el caso de obras musicales, esta verificación corresponde a la editorial, al productor fonográfico y al	Envío de obligatorio de menos una copia de todas las publicaciones producidas en el territorio nacional por cualquier medio procedimiento, para su distribución o venta dentro de los días después de la publicación. Fundación

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA


PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
				<p>productor videográfico. Esta Ley abarca las publicaciones oficiales de los niveles de la administración federal, estadual y municipal, comprendiendo las de los órganos y entidades de administración directa e indirecta, así como las de las fundaciones creadas, mantenidas o subvencionadas por el poder público. Son equiparadas a las obras nacionales, a efectos del depósito legal, las provenientes del extranjero que traen indicaciones del editor o vendedor domiciliado en Brasil.</p>	Biblioteca Nacional
 CHILE	<p>Ley de prensa No 19733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en sus artículos 13 y 14 determina el funcionamiento del depósito legal.</p> <p>LEY NÚM. 20.709 MODIFICA NORMAS SOBRE DEPÓSITO LEGAL</p>	<p>Es la obligación impuesta por la Ley de depositar todo impreso, grabación sonora, producción audiovisual o electrónica realizados en el país. El objetivo por tanto es preservar, transmitir, defender y rescatar nuestra memoria documental, manteniendo una completa colección</p>	<p>Libros, diarios, revistas, folletos, carteles artísticos, banderines, escarapelas, estampas.</p>	<p>impresores, editores, productores y autores a participar aportando su material, pues el Depósito Legal permitirá difundirlo a lo largo del país potenciado el acceso para todos al trabajo intelectual que se desarrolla en Chile.</p>	<p>Para libros impresos, requieren ejemplares, luego sus derivados colecciones bibliotecas DIBAM Santiago regiones. En caso grabaciones sonoras producciones audiovisuales electrónicas, deberán depositar ejemplares de una, las cu</p>

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA


PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
		nacional de materiales bibliográficos de todo tipo con el fin de asegurar su registro y conservación.			permanecerán en la Biblioteca Nacional. Biblioteca Nacional de Chile
 COLOMBIA	La ley 44 de 1993, el decreto 1080 del 26 de mayo de 2015, el decreto 358 de 2000 y la ley 1379 de 2010.	Se entiende por Depósito Legal la obligación que se le impone a todo editor de obras impresas, productor de obras audiovisuales y productor de fonogramas en Colombia y a todo importador de obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas, de entregar para su conservación en las entidades y por las cantidades determinadas en el artículo 25 del presente Decreto, ejemplares de la obra impresa, audiovisual o fonograma producidos en el país o importados, con el propósito de guardar memoria de la producción literaria, audiovisual y fonográfica y acrecentar el patrimonio cultural.	Obras impresas (libros, publicaciones periódicas, folletos, pliegos sueltos, etc.), publicaciones seriadas en diferentes soportes (periódicos, diarios, anuarios, memorias), material cartográfico (mapas, planos bi y tridimensionales, cartas aeronáuticas, de navegación o celestes, diagramas en bloque, fotografías aéreas con fines cartográficos, vistas a ojo de pájaro, imágenes aéreas, espaciales y terrestres, modelos de relieve, etc.), música (partituras de todo tipo, partes de piano del director, partes en general), fonogramas, discos y cintas (cartuchos, abiertas de carrete a carrete, cassetes), grabaciones en película (excepto las destinadas a acompañar imágenes visuales), obras	A los editores de obras impresas; a los productores de audiovisuales (videos y/o películas); a los productores de fonogramas (discos, cassetes y/o discos compactos, entre otros); a los autores de obras impresas, audiovisuales o fonogramas cuando asumen la edición y distribución de sus obras y a los importadores de cualquiera de los tipos de obras antes mencionados. La ley incluye entidades de carácter comercial, privado, sin ánimo de lucro, oficial (nacionales, departamentales o municipales), universidades e importadores de material impreso, audiovisuales o fonogramas.	Dos ejemplares en la Biblioteca Nacional Colombia Un ejemplar en la Biblioteca del Congreso Un ejemplar en la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Colombia Un ejemplar en la Biblioteca Departamental donde tenga sede el editor (sólo obras editadas fuera de Cundinamarca) LOS EDITORES DE AUDIOVISUALES Y FONOGRAMAS Un ejemplar en la Biblioteca Nacional Colombia LOS IMPORTADORES DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FONOGRAMAS Un ejemplar en la Biblioteca Nacional Colombia

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDADES Y CENTROS DEPOSITARIOS
			audiovisuales, software y bases de datos (archivos almacenados en cintas magnéticas, módulos de disco, tarjetas de marca sensible, documentos fuente en caracteres de reconocimiento óptico), material gráfico, carteles, diagramas, diapositivas, dibujos técnicos, estampas, estereografías, foto bandas, fotografías, reproducciones de obras de arte, tarjetas nemotécnicas, tarjetas postales y transparencias), microformas.		
 COSTA RICA	Decreto Ejecutivo No. 23382-C del 6 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 9 del 13 de enero de 2000	Es el mecanismo legal, por cuyo medio, la Biblioteca Nacional adquiere el patrimonio documental nacional costarricense, con el fin de organizarlo, para garantizar a las generaciones actuales y futuras, su preservación y conservación, y facilitarles el acceso a la información.	Reproducción de una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro.	Todo editor, impresor, productor, autor, y compositor, a entregar ejemplares de las publicaciones a la Biblioteca Nacional, reproducidas en cualquier soporte y por cualquier procedimiento	Libros y folletos: 3 copias en el soporte original y 3 copias en que publicó o produjo el libro o folleto. Tesis: 1 copia en soporte de disco compacto o DVD en formato pdf. Periódicos (diarios, semanarios, etc): 3 copias impresas en cada edición. Revistas, boletines: 1 copia impresa en cada edición. Plegables y hojas impresas: 3 copias impresas de cada edición. Partituras: 3 copias impresas. Fotografías editadas: 1 copia impresa de cada fotografía. Carteles y afiches: 1 copia

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA


PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
					estampas, postales, 1 copia impresa. Mapas, planisferios, atlas, cartas marinas, aeronáuticas celestes: 3 copias impresas o en soporte en que publicado producido. Documentos sonoros (CD audio etc.): 3 copias en soporte en que producido. Documentos audiovisuales (DVD, etc.): 3 copias en el soporte en que producido. Materiales lúdicos: 3 copias. Calendarios, Almanaque: 3 copias impresas.
 CUBA	Decreto 265 del 20 de mayo de 1999	Es la legislación que permite desde épocas lejanas consolidar la preservación del patrimonio cultural en las bibliotecas de cada país. En Cuba la legislación existente apenas aseguró el ingreso de la obra impresa en la Biblioteca Nacional. Es por ello que el gobierno revolucionario dictó el Decreto 3387 del 17 de mayo de 1964, donde declaró a	A los efectos de este decreto, se entiende que forman parte de la bibliografía nacional las siguientes obras publicadas o producidas: 1. Los libros, folletos, hojas sueltas (incluyendo volantes, almanaques, catálogos de exposiciones, programas de espectáculos, separatas, guías telefónicas). 2. Las publicaciones seriadas (revistas, periódicos, anuarios, series	Toda persona natural o jurídica que edite o esté responsabilizada con la edición de una obra publicada en el territorio nacional independientemente de quien conserve los derechos de edición y el idioma en que se publiquen, estará obligada a enviar con carácter gratuito y sin costo de remisión, tres ejemplares a la Biblioteca Nacional José Martí, dos ejemplares a la biblioteca Elvira Cape y dos a la	Cinco ejemplares para los fondos de la Biblioteca Nacional "José Martí"; 1 para reserva, 2 para el público. Ejemplares a la biblioteca "Elvira Cape", de Santiago de Cuba.

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDADES Y CENTROS DEPOSITARIOS
		<p>la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí (BNCJM) como la única institución adecuada para llevar a la práctica la tarea de compilación y archivo sistemático de cuanto se publicara en el país.</p>	<p>monográficas numeradas, boletines).</p> <p>3. Los materiales cartográficos (atlas, diagramas, globos, imágenes de control remoto, mapas, modelos en relieve, perfiles, planos, secciones de mapas, vistas, guías turísticas, plaquettes).</p> <p>4. Las obras musicales impresas (partituras, partes, páginas de música, hojas de música, temas de música).</p> <p>5. Las grabaciones sonoras (discos, discos compactos, cassettes).</p> <p>6. Los materiales gráficos (carteles, diapositivas de arte, exlibris, fotografías de carácter histórico y cultural, tarjetas postales).</p> <p>7. Las microformas originales (microfichas, microfilmes).</p> <p>8. Las ediciones facsimilares y ediciones de braille.</p> <p>9. Las publicaciones en soporte digital (disquetes, discos ópticos, CD-ROM).</p> <p>10. Los videos educativos, culturales, históricos, artísticos e informativos.</p>	<p>correspondiente biblioteca pública provincial donde radique la editorial, departamento de edición, imprenta, imprenta o entidad donde se produce la obra, teniendo dichas bibliotecas la responsabilidad de la conservación, compilación y publicación de la bibliografía. Este envío debe ejecutarse en un término no mayor de 30 días siguientes a la fecha de su terminación. Quedan comprendidas en la obligación que este apartado impone, las nuevas ediciones de obras anteriormente publicadas, las ediciones de obras derivadas, facsimilares y reimpressiones, y aquellas que contengan variaciones de cualquier género, aunque sea solo en el formato, calidad del papel o soporte material. De las grabaciones sonoras, las publicaciones en soporte digital y los videos, solo se remitirá un ejemplar a la Biblioteca Nacional, uno a la Elvira Cape y otro a la biblioteca</p>	

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDADES EN CENTROS DEPOSITARIOS
				<p>pública provincial, donde radique la editorial, departamento de edición, imprenta o entidad donde se produce la obra. Cuando en una obra editada fuera de Cuba y que circule en el país, figure constancia expresa de ser su editor, propietario, distribuidor exclusivo, representante o depositario, alguna persona natural o jurídica domiciliada en Cuba, se equipará dicha obra a las editadas en el país, y la obligación del envío gratuito de los ejemplares recaerá sobre dicha persona.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas cubanas y las extranjeras que posean en el territorio nacional, editoriales, departamentos de edición o imprentas, están obligados a informar a la Biblioteca Nacional cualquier creación, extinción, fusión o traslado de estas, dentro de 10 días siguientes a esos actos.</p>	

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA



PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
 ECUADOR	<p>Ley Orgánica de Cultura publicada en Registro Oficial N°913 sexto suplemento de 30 de diciembre de 2016. Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. Decreto Ejecutivo Nro. 1428. Publicada en Registro Oficial Suplemento 8 de 6 de junio de 2017.</p>	<p>Es el mecanismo de conformación del fondo bibliográfico y documental del país.</p>	<p>Libros</p>	<p>Editores y productores.</p>	<p>El editor debe entregar a la Biblioteca Nacional ejemplares que constituyan el 10% del tiraje total, menos de ejemplares ningún. Al menos ejemplares ingresarán al acervo de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo; dos ejemplares a la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólitico, el resto se destina a la Red Nacional de Bibliotecas según el instructivo que norma la distribución. Cuando se trate de libros relacionados con el arte y la literatura, al menos dos ejemplares serán destinados a la Biblioteca de la Universidad de Artes.</p> <p>La Biblioteca Aurelio Espinosa Pólitico será el archivo de respaldo del Depósito Legal de conformidad con la Ley.</p>
 HONDURAS	<p>Decreto No 6, en la ley de emisión de pensamiento de 1958, artículo 19.</p>		<p>La Biblioteca Nacional, en su colección hondureña, resguarda el acervo bibliográfico nacional en lo que respecta a libros. Documentos tales como gacetas, revistas,</p>	<p>Dueños o arrendatarios de imprentas</p>	<p>Dueños o arrendatarios de imprentas, en ejemplares gratuitos de toda publicación que impriman en sus talleres, Tres ejemplares a la Biblioteca Nacional, tres ejemplares al Archivo Nacional</p>

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA



PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
			periódicos, etc, son preservados en el Archivo Nacional.		dos al Ministerio de Gobernación, de la gubernación política respectivamente a Procuraduría General de la República y de la Alcaldía Municipal del domicilio o en su caso al Comisario del Distrito Central.
 GUATEMALA	Decreto no. 9 de la Asamblea Constituyente, Ley de emisión del pensamiento del 26 de abril de 1966.	Es la obligación de presentar una copia de la obra cuando su autor o el titular del derecho solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual. Es importante puntualizar que, este depósito, no tiene la finalidad de constituir una colección bibliográfica nacional como un esfuerzo destinado a proteger, preservar y conservar el patrimonio bibliográfico nacional.	Toda publicación que sea realizada por guatemaltecos, en el país o en el extranjero y/o extranjeros que escriban sobre Guatemala.	Los propietarios de establecimientos tipográficos y litográficos, o sus representantes legales, tienen obligación de remitir un ejemplar de cada una de las obras no periódicas que editen.	Es obligación remitir un ejemplar de cada una de las obras no periódicas que editen, a las dependencias siguientes: Ministerio de Gobernación, Archivo General del Gobierno, Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística, Universidad de Carlos de Guatemala, Archivo de Tipografía Nacional.
 MÉXICO	Ley General de Bibliotecas (LGB) publicada el 2 de junio de 2021.	Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra de contenido educativo, cultural, científico,	1. Libros, publicaciones periódicas, catálogos, folletos y pliegos; 2. Publicaciones periódicas como periódicos, diarios, anuarios, revistas y memorias; 3. Material cartográfico como	Editores y productores de materiales bibliográficos y documentales	Son Instituciones Depositarias reconocidas por Ley: I. La Biblioteca Nacional de México; II. La Biblioteca del Congreso de la Unión, y III. La Biblioteca Nacional de México.

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDADES Y CENTROS DEPOSITARIOS
		<p>técnico o de esparcimiento, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital, en el territorio nacional. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.</p>	<p>mapas y planos, cartas de navegación, aeronáuticas o celestes; 4. Partituras; 5. Fonogramas, discos y cintas; 6. Obras audiovisuales, micropelículas, diapositivas y fotografías; 7. Material gráfico, carteles y diagramas, y 8. Cualquier otra que se considere relevante para documentar la memoria del conocimiento en el territorio nacional.</p>		<p>Todos los editores y productores de los materiales mencionados en la Ley, deberán entregar ejemplares de todas las ediciones y producciones, de acuerdo con lo siguiente: I. Dos ejemplares a la Biblioteca Nacional de México; II. Dos ejemplares a la Biblioteca del Congreso de la Unión, y III. Dos ejemplares a la Biblioteca Nacional de México.</p> <p>En el caso de obras publicadas en formatos analógico o digital, se entregará un ejemplar a la institución con los materiales complementarios que permitan la consulta y preservación.</p>

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA


PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDADES Y CENTROS DEPOSITARIOS
 NICARAGUA	Ley 394 del 18 de julio 2001	Es la obligación impuesta por la Ley u otro tipo de norma administrativa, de entregar en una o varias agencias específicas, ejemplares de las de las publicaciones de todo tipo, reproducidas en cualquier soporte por cualquier procedimiento para distribución pública, alquiler o venta. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2001, 6 de junio). Ley de Depósito Legal	Materiales bibliográficos, gráficos y cartográficos, grabaciones sonoras, materiales audiovisuales, soportes informáticos.	Los editores, impresores, productores o fabricantes importadores de toda obra impresa, grabación fónica, videocinta y cualquier otro soporte que registre información, que se edite o grabe, bajo cualquier sistema o modalidad ad en el territorio nacional o en el extranjero y que esté destinado a su circulación comercial o simplemente pública en Nicaragua.	Tres ejemplares a la Biblioteca Nacional "Rafael Ángel Darío" y ejemplares a la Biblioteca de la Asamblea Nacional "Javier Avila". Los ejemplares entregados en el Registro de Depósito Legal serán de su distribución.

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA



PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
		de la República de Nicaragua. Gaceta Nro. 136. https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2018/09/138_Ley_394_Deposito_Nicaragua.pdf			
 <p>PANAMÁ</p>	Ley de Depósito Legal del 30 de abril de 2004 Decreto Ejecutivo # 305	Es la exigencia impuesta por la Ley de depositar en instituciones específicas ejemplares de publicaciones de todo tipo, reproducidas en cualquier soporte material, por	Folletos, revistas, libros, periódicos, hojas sueltas.	Los autores de nacionalidades panameñas y domiciliadas en Panamá que publiquen sus obras en el extranjero deben cumplir con el Depósito Legal.	Toda imprenta en la República en la obligación de enviar a la Biblioteca Nacional y a las bibliotecas públicas establecidas en el lugar donde se encuentra la imprenta radi

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA


PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
		cualquier procedimiento para distribución o divulgación pública, alquiler o venta.			dos ejemplares de cada folleto, libro periódico u suelta que publica cada una de ellas dentro de los (3) días siguientes a su publicación.
 PARAGUAY	Decreto Reglamentario N° 5159/99, por la cual se reglamenta la Ley 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos de la República del Paraguay.	Resguardar el patrimonio cultural e intelectual del país, a fin de que se encuentre a disposición de todo aquel que desee utilizarlo. Garantiza la conservación del material y así también debe ser visto como un bien democrático que asegura a las personas presentes y a las generaciones futuras el acceso al legado intelectual con fines de información e investigación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. las obras expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos, y cualesquiera otras expresadas mediante letras, signos o marcas convencionales; 2. las obras orales, tales como las conferencias, alocuciones y sermones; las explicaciones didácticas, y otras de similar naturaleza; 3. las composiciones musicales con letra o sin ella; 4. las obras dramáticas y dramático-musicales; 5. las obras coreográficas y las pantomímicas; 6. las obras audiovisuales, incluidas las cinematográficas, realizadas y expresadas por cualquier medio o procedimiento; 7. las obras radiofónicas; 8. las obras de artes plásticas, incluidos 	El autor o cualquiera de los autores de la obra, o su apoderado por simple carta poder, El productor o el director o realizador; de la obra audiovisual, fonográfica, o de software, El editor, cuando la obra no haya sido registrada, Los sucesores legítimos del autor, Los intérpretes de una obra sobre su interpretación, Las entidades de gestión y los representantes legales de los titulares de Derechos Intelectuales con mandato expreso de los mismos, Los traductores, que en cualquier forma, con la debida autorización refundan y adapten obras ya existentes con obras nuevas y resultantes; y Los que han obtenido un registro en el extranjero y deseen revalidar dicho registro.	Los autores, editores, representantes legales de toda imprenta pública nacional extranjera, harán depósito presentando cuarenta ejemplares completos de la obra, dentro de tres meses de su aparición. Los ejemplares quedarán en el Registro y el ejemplar destinado al Fondo activo de la Biblioteca Nacional dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, para usufructo de los lectores. Para la obra inédita, si no fueran suficientes para la presentación del ejemplar, deberá salvarse todas las enmiendas y raspaduras.

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDADES Y CENTROS DEPOSITARIOS
			los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; 9. los planos y las obras de arquitectura; 10. las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; 11. las obras de arte aplicado; 12. las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; 13. los programas de ordenador; 14. las colecciones de obras, tales como las enciclopedias y antologías y de las obras u otros elementos, como la base de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; y. 15. en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario, artístico o científico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser		

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
			divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.		
 PERÚ	Ley N°26905 Decreto Supremo N°017-98-ED Modificaciones: Ley N°28377 Ley N°29165 Ley N°30447	Es la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas, en su calidad de editor, autor-editor, productor o fabricante, organismo de radiodifusión e importador (de autor peruano o tema peruano), de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, un determinado número de ejemplares del material bibliográfico o especial, impreso, producido, transmitido y/o distribuido en el Perú.	Libros, folletos o documentos similares; publicaciones periódicas; material especial (CD, cintas magnéticas, DVD, casetes, etc); programas de radio y televisión que tengan carácter informativo y de opinión o contenido cultural, científico, histórico, cívico, patriótico, geográfico o educacional.	Están obligados a cumplir con el depósito legal los editores, impresores, productores o fabricantes de toda obra impresa, grabación fónica, programa de computadora, videocinta y cualquier otro soporte que registre información, que se edite o grabe, bajo cualquier sistema o modalidad, en el territorio nacional y esté destinado a su circulación comercial o simplemente pública.	Para cumplimiento del Depósito Legal obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional, sea el caso: a) Tres ejemplares de cada libro o folleto documento similar. En las ediciones de libros de lujo las ediciones de tiraje sea menor a mil ejemplares entregará b) Dos ejemplares de publicaciones periódicas. c) Un ejemplar de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas, electromagnéticas, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos radiales, videocinta, diapositivas y otro soporte que registre información.

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
 URUGUAY	<p>Ley N° 13.835 (art. 191 a 193), decreto reglamentario 694/971 Ley n° 17.088 (art. 4)</p>	<p>Es el depósito obligatorio y gratuito que se debe realizar de todo impreso (que no sea de carácter social o de oficina).</p>	<p>Libros, folletos, publicaciones periódicas, memorias, boletines, códigos, recopilación y registros de leyes, catálogos, mapas, atlas, guías, edictos, láminas, partituras musicales, álbumes y en general todo impreso en ejemplares múltiples.</p>	<p>Están obligados y son responsables de su cumplimiento, todos los impresores nacionales, y serán responsables los solidarios los editores, vendedores y todos quienes hagan circular dichos impresos, en caso de no constar este número.</p>	<p>La imprenta o depositario depositará cuatro ejemplares de cada obra, completos idénticos, que saldrán al público dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega editada. Dicha entrega efectuará en la misma oficina del Depósito Legal de la Biblioteca Nacional, Guayabos 1100.</p> <p>Biblioteca Nacional Biblioteca Poder Legislativo</p>

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDADES EN CENTROS DEPOSITARIOS
 VENEZUELA	Ley de Depósito legal del 10 de agosto de 1993	Es la normativa jurídica del Estado venezolano que se rige por la Ley de Depósito Legal y su Reglamento y tiene como misión asegurar el ingreso de todos aquellos materiales bibliográficos, no	Libros folletos, publicaciones periódicas, material no bibliográfico y audiovisual. Obras impresas, editadas o reproducidas en el exterior que circulen en Venezuela.	1. Los editores, respecto de las obras impresas; 2. Los productores, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas, por ellos producidas y transmitidas; 3. Los propietarios de las emisoras y	Según establecido en Ley y Reglamento, deben remitir a la División Depósito Legal tres ejemplares materiales impresos en papel y tres ejemplares materiales editados.

TABLA 1. DEPÓSITO LEGAL EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	NORMATIVIDAD QUE REGULA	DEFINICIÓN	OBRAS SUSCEPTIBLES	OBLIGADOS	CANTIDAD DE CENTROS DEPOSITARIOS
		<p>bibliográficos y audiovisuales producidos en el país y en el exterior con circulación en Venezuela, garantizando de esta forma, la preservación, conservación de la memoria nacional y acceso universal a la información, consagrado en nuestra carta magna.</p>		<p>canales de televisión, respecto de los programas radiales y televisados seleccionados;</p> <p>4. Los importadores, respecto de las obras editadas o impresas en el exterior que circulen en Venezuela.</p> <p>5. Los representantes legales de las instituciones en cuyo nombre se otorgan, respecto de lo medallas conmemorativas y condecoraciones;</p> <p>6. El Banco Central de Venezuela, respecto de las monedas y papel moneda; y</p> <p>7. El Ejecutivo Nacional, respecto a los sellos postales.</p>	<p>en versión digital (deben entregarse en formato de CD)</p> <p>Dos ejemplares materiales fonográficos de música</p> <p>Un (01) ejemplar de material audiovisual (cortometrajes, medimetrajes, largometrajes, documentales, micros, programas de radio (televisión) soporte de En caso de publicaciones editadas producidas entes de Administración Pública Nacional Central Descentralizada debe entregarse hasta un 25% tiraje de publicado, con objeto de c tanto a colecciones de Biblioteca Nacional como Red Nacional Bibliotecas Públicas del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios Bibliotecas.</p>

Fuente: ABINIA (2018). Actualización a partir de cuestionario remitido por la autora a las Bibliotecas Nacionales

2.4 Contexto del depósito legal en Ecuador

La Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo ha atravesado un proceso de cambios y ha sido administrada por diferentes instituciones a lo largo de su historia, esta condición no ha permitido que reciba de forma continua los ejemplares correspondientes al depósito legal.

Un importante antecedente que destaca Carlos Paladines (2012) en el Boletín de la Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo; data del año 1960, fecha en la que el registro de la inscripción de obras publicadas debía depositarse 3 ejemplares en el Ministerio de Educación Pública, de los cuales 1 ejemplar se debía destinar a la Biblioteca Nacional. Esta premisa no se cumplió a cabalidad, por lo que en la colección existe un vacío importante de las publicaciones producidas en aquellos años.

En 1987 se promulga la Ley del Libro que estipuló que todo editor debía entregar 3 ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional del Ecuador. Esta normativa se actualizó en el año 2002; sin embargo, permaneció inejecutable a falta del reglamento respectivo que norme el contenido y permita el cumplimiento de lo establecido en el documento.

En este transcurrir de inestabilidad física, financiera y legal, se promulga la Ley Orgánica de Cultura en el año 2016 y su Reglamento en el 2017; instrumentos en los que se determina que la Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo pase a ser una Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio y se le otorga la responsabilidad de ser el depósito legal de la nación.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Ubicación

La investigación se desarrolló en Ecuador, principalmente en la Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo.

La normativa que rige para el depósito legal en Ecuador es la Ley Orgánica de Cultura (LOC) N°913 inscrita en Registro Oficial sexto suplemento de 30 de diciembre de 2016 y el Reglamento a la LOC expedido mediante decreto ejecutivo 1428, inscrito en Registro Oficial suplemento 8 de 6 de junio de 2017. Dicha normativa, devuelve la atribución del depósito legal a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, que ha sido creada como entidad operativa desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio mediante acuerdo ministerial N°DM-2018-176 de 19 de septiembre de 2018.

Se establece en el artículo 35 del Reglamento a la LOC (2017) que “(...) La Biblioteca Nacional es el depósito legal de las publicaciones nacionales, conforme a la modalidad que se establezca en la normativa correspondiente”.

El artículo 36 estipula que: “Del depósito Legal es el mecanismo de conformación del fondo bibliográfico y documental del país. Para el efecto el editor deberá entregar a la Biblioteca Nacional los ejemplares que constituyan el 2% del tiraje total y no menos de diez ejemplares en ningún caso (...)”.

Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI de 19 de marzo de 2019, se autoriza al SENADI llevar el registro y asignar el número de depósito legal a cada texto impreso publicado y producido en el país conforme a la normativa legal vigente.

3.2 Equipos y materiales

Para el desarrollo de esta investigación se consideraron los siguientes insumos:

Recurso Humano

- Investigadora

- Tutor
- Revisores
- Personal administrativo UTA

Recurso Institucional

- Biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato y sus bases de datos.

Recursos Materiales

- Equipo de cómputo
- Scanner
- Impresora
- Servicio de internet
- Libreta de apuntes
- Celular

Tipo de investigación

La intencionalidad del estudio explica la caracterización de la situación del depósito legal ecuatoriano, para lo cual se realizó investigación documental mediante un proceso sistemático basado en la observación de fuentes documentales, la recopilación y análisis de los datos, que permiten exponer las circunstancias actuales sobre la composición y funcionamiento de la normativa en Ecuador. De acuerdo con el método y la finalidad del estudio, existen autores que tipologizan a la investigación en cuantitativa, cualitativa y mixta (Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C; Baptista Lucio, P., 2006); este estudio es cualitativo con una perspectiva comparativa a través de la contrastación entre dos leyes de depósito legal partiendo desde categorías de análisis específicas a partir de la legislación colombiana y española.

Se enfocó en realizar una propuesta y recomendaciones para la actualización de la normativa sobre depósito legal en Ecuador como una forma de resolver el problema a partir de la situación presentada inicialmente. El objetivo de la propuesta es que se constituyan lineamientos para una ley de depósito legal que permitan al Ecuador la

regularización de la recopilación del patrimonio bibliográfico de la nación con miras a nuevos formatos y soportes de la producción intelectual ecuatoriana.

De igual forma, la investigación es de tipo aplicada ya que buscó resolver problemas de la vida cotidiana y controlar situaciones de manera práctica. La investigación aplicada tiene por objetivo la generación de conocimiento con aplicación directa y a mediano plazo en la sociedad o en el sector productivo, por lo tanto, se centró en la resolución de problemas en un contexto determinado; es decir, buscó la aplicación o utilización de conocimientos, desde una o varias áreas especializadas, con el propósito de implementarlos de forma práctica para satisfacer necesidades concretas, proporcionando una solución a problemas del sector social o productivo.

Para Murillo (2008), la investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.

La investigación plantea dar soluciones a la inexistencia de una normativa específica de Depósito Legal que permita que el Ecuador se posicione en este tema a nivel latinoamericano.

3.3 Población o muestra:

Las unidades de análisis están representadas por las leyes y normativas sobre depósito legal de los países Ecuador, Colombia y España. Las categorías incluidas en las diferentes regulaciones son la base para la contrastación entre los cuerpos legales. La legislación son los lineamientos generales con énfasis en lo normativo y procedimental para optimizar los procedimientos de conservación, control y divulgación del patrimonio bibliográfico documental, sonoro y audiovisual de un país (Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, 2019). Para este estudio se analizaron 3 leyes y no se realizó muestreo.

3.4 Recolección de información:

Con la finalidad de realizar el estudio de la normativa relacionada al depósito legal en Ecuador, se empleó el estudio bibliográfico y luego comparativo del análisis de las leyes mencionadas anteriormente. Según Alfonso (1995), la investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos.

Para Sánchez et. al. (2021) la función de documentar es el procedimiento de análisis y las propias reacciones del investigador a través de un proceso que contiene fundamentalmente las notaciones sobre el método utilizado, donde se describe el proceso y cada actividad realizada, las ideas, conceptos, significados y categorías que van surgiendo, la credibilidad y verificación del estudio, para que cualquier otro investigador pueda evaluar el trabajo. También se aplicó la entrevista por medios digitales a profesionales vinculados con el depósito legal en Ecuador, España y Colombia. Esta elección se basa en que el estudio es de naturaleza nominal y se manifiesta a través de leyes, decretos y normativas como se observa en las investigaciones (Uribe, 2005).

Se utilizó la entrevista para ampliar el estudio comparativo de las leyes vinculadas al depósito legal entre dos países; se realizó por medio de herramientas tecnológicas como el correo electrónico con el contenido del cuestionario a los directores de las Bibliotecas Nacionales de Colombia y España o responsables de las oficinas de Depósito Legal; con el objetivo de recolectar los datos de la gestión del mismo en estos países.

Además, la entrevista permitió conocer aspectos de primera mano sobre el problema (Monroy y Nava, 2018); por lo tanto, fue utilizada para indagar cómo las Bibliotecas Nacionales de Colombia y España gestionan el proceso de Depósito Legal, y por ende, la aplicación de manera práctica de la normativa en este tema, con el fin de proponer lineamientos generales para la actualización de la normativa ecuatoriana.

El presente estudio utilizó como instrumento la lista de cotejo, también denominada lista de control que permite determinar ciertas características presentes en el objeto de estudio (Rodríguez, G.; Gil, J. y García, E. (1996)). A partir del reconocimiento de las

categorías que se incluyen en cada normativa, se pudieron identificar los elementos claves e imprescindibles que conforman una ley de depósito legal.

Por otro lado, a través del diagnóstico se determinó la situación del depósito legal en Ecuador y el mismo instrumento, visto como un listado de enunciados ordenados acorde a la variable a investigar que permitieron identificar la presencia o ausencia de la característica que se está estudiando (Fontaine-Ruiz, 2012), ayudó a extraer las características sobre las que se realizó un análisis comparativo de las leyes de depósito legal de los dos países.

3.5. Procesamiento de la información y análisis estadístico:

Este estudio de enfoque cualitativo realizó el análisis de los datos desde el tipo descriptivo y cualitativo; una de las técnicas fue la codificación cualitativa que es la asignación a cada unidad de estudio un código propio de la categoría en la que está incluida (Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996).

Otra técnica empleada se enfocó en la comparación de categorías, a partir de la generación de contrastes entre estas; la comparación en cuanto a similitudes y diferencias ocurre entre significados y segmentos (Hernández, 2018). Se incorpora en el análisis comparativo de las leyes de depósito legal que se realizó.

La forma de presentar los resultados como característica de la investigación cualitativa es a través de la narrativa, que describe cuáles fueron las categorías que surgieron del análisis y la sustentación de los conceptos como respuestas de los participantes. También se utilizaron tablas como una matriz donde se plasmaron los encabezados, así como las filas y las columnas con las categorías surgidas del análisis; mientras que en los cruces entre filas y columnas se podrán colocar las respuestas textuales de los participantes. El análisis entre las normativas de España, Colombia y Ecuador se presenta en un cuadro comparativo que distingue los elementos que componen cada ley.

3.6 Variables respuesta o resultados alcanzados

Para el análisis del problema de estudio se empleó el tipo de análisis cualitativo, la técnica utilizada fue la codificación cualitativa que es la asignación a cada unidad de estudio de un código propio de la categoría en la que está incluida (Rodríguez, G.; Gil, J. y García, E. (1996). Esta técnica identificó tanto la situación del depósito legal en el Ecuador como el análisis comparativo de las leyes vinculadas al depósito legal en España y Colombia.

La desagregación de las categorías permitió al estudio enfocarse en el análisis específico de los lineamientos que recoge el depósito legal para centrarse, en la recopilación del material documental en todos los soportes y formatos, así como constituir la colección nacional en la Biblioteca Nacional, y a partir de este estudio se evidenció la necesidad de articular una normativa específica para depósito legal en el país. Estos preceptos originaron la propuesta de buenas prácticas para la actualización de la ley de depósito legal ecuatoriana.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Situación actual de la normativa de Depósito Legal en Ecuador

Como se mencionó anteriormente, la situación de conformación de la Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo - BNEE, atravesó por ciertas particularidades, en la actualidad funciona como una Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio en cumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura (LOC) expedida en el 2016 y el Reglamento a la misma del año 2017.

En este contexto, la Biblioteca Nacional y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional el 27 de marzo de 2019 mediante el cual, la BNEE autoriza al SENADI a llevar el registro y asignar el número de depósito legal a cada texto impreso publicado y producido en el país.

El Reglamento a la LOC determina que el editor entregue los ejemplares que constituyan el 2% del tiraje total y no menos de diez ejemplares. Así mismo, la normativa plantea la entrega de dos ejemplares a la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit; el resto de ejemplares se deberá distribuir a las bibliotecas de la Red Nacional y en el caso de libros relacionados con arte y literatura se destinarán dos ejemplares a la Biblioteca de la Universidad de las Artes.

Si bien la normativa actual es un avance para la gestión del depósito legal en Ecuador, no constituye un instrumento que se ajusta a la realidad de la producción editorial en el país; razón por la que en primera instancia ocasionó posiciones divididas entre este sector y el ente rector de la Cultura, debido al número de ejemplares solicitados por concepto de depósito legal.

De acuerdo a lo que plantea Katia Flor Larrea (comunicación personal, 10 de abril de 2023), Directora de la Biblioteca Nacional, la constitución de una normativa específica para el Depósito Legal en Ecuador depende de la gestión pública. De las responsabilidades y atribuciones que les han sido otorgadas a las instituciones involucradas en el proceso, es decir, las del ente rector de la Cultura y Patrimonio – MCYP, y la Biblioteca Nacional de Ecuador. Además, plantea que debe haber un trabajo previo de participación con los actores involucrados como las editoriales, los autores y las bibliotecas (Ver Anexo 4. Entrevista a la Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo).

A continuación, se presentan cifras del número de ejemplares recibidos en la BNEE por depósito legal:

TABLA 2. ESTADÍSTICAS DE DEPÓSITO LEGAL-BNEE

AÑO	2019	2020	2021	2022
TOTAL DE EJEMPLARES	28.065	8.450	2.453	4.716

Fuente: Elaboración propia a partir del documento de Rendición de cuentas BNEE (2021, 2022) y entrevista a la Directora de la BNEE

Cabe mencionar que debido a la emergencia sanitaria causada por el COVID 19 la entrega del Depósito Legal ha sido menor en comparación con el Depósito Legal recibido en años anteriores (Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo, 2021).

Por otra parte, si bien se evidencian cifras respecto a la recopilación de material bibliográfico no se plantean las diferencias entre materiales impresos y electrónicos, por ejemplo; con el caso de los recursos hemerográficos que no son entregados a la Biblioteca Nacional por todas las editoriales de periódicos y revistas del país. Por esta razón, este centro de memoria social tiene grandes vacíos en su colección.

4.2 Análisis de las Leyes de Depósito Legal de Colombia y España

LISTA DE COTEJO NRO. 1	
País:	Colombia
Ley a analizar:	Ley 44 de 1993, el decreto 1080 del 26 de mayo de 2015, Ley 1379 de 2010 y Ley 1915 de 2018.
Periodo de evaluación:	Enero 2023

No.	Indicadores a evaluar	Cumplimiento		Observaciones
		Cumple	No cumple	
1.	Cuenta con reglamentación al depósito legal	X		

2.	La ley ha tenido modificaciones	X		Existe una actualización de la ley de 1995 mediante decreto 1080 de 2015, ley 1915 del año 2018.
3.	Es la Biblioteca Nacional la responsable del Depósito Legal en ese país	X		La Biblioteca Nacional realiza el trámite de asignación de Depósito Legal.
4.	Recibe más de tres ejemplares de la producción de obras		X	
5.	La normativa estipula otras instituciones como beneficiarias del DL	X		La normativa dictamina la entrega de ejemplares a la Biblioteca del Congreso y la Universidad Nacional de Colombia.
6.	La ley determina claramente a los obligados a contribuir con el DL	X		
7.	Incluye elementos para la protección de los derechos de autor	X		
8.	Identifica y especifica las obras y formatos objeto de DL	X		
9.	Contempla obras electrónicas y digitales		X	
10.	La ley estipula sanciones en caso de incumplimiento al DL	X		
11.	Plantea excepciones de recursos que no ingresan como DL	X		
12.	Estipula el uso que se darán la las obras por	X		

	parte del responsable del DL			
13.	Existen propuestas para modificar la normativa actual	X		

La Biblioteca Nacional de Colombia (BNC) recopila el material documental en varios soportes y formatos, es destacable la realización de campañas que se enfocan en seis beneficios para los editores que entreguen el depósito legal entre los que constan: tener mayor visibilidad y publicidad para las publicaciones, mejor control bibliográfico y garantía a largo plazo de la disponibilidad del material publicado, creación de registros bibliográficos útiles para los depositantes, hacer parte de la memoria bibliográfica y documental del país, participar en procesos de contratación estatal para adquisición de libros y dotaciones bibliotecarias.

Cabe indicar que la BNC tiene una fortalecida Red Nacional de Bibliotecas que entre sus funciones consta la recopilación del depósito legal por las bibliotecas departamentales, con lo que se asegura la constitución no sólo del acervo bibliográfico sino la recuperación de la memoria histórica de las localidades. Así también, plantea reconocimientos a los editores que cumplan con la entrega del depósito legal, a modo de incentivos.

A decir de Diana Peña (comunicación personal, 21 de marzo de 2023), funcionaria de la Biblioteca Nacional de Colombia (Ver Anexo 3: Entrevista a la Biblioteca Nacional de Colombia), la gestión del depósito legal en su país permite:

- Recuperar, organizar, conservar, difundir y permitir el acceso al patrimonio bibliográfico y documental nacional.
- Asegurar la consulta del patrimonio cultural de la nación para garantizar el derecho a la información y a la investigación, tanto a nivel nacional como internacional.
- Guardar memoria y acrecentar el patrimonio bibliográfico y documental del país como reflejo de la diversidad cultural.

Por otro lado, si bien la última actualización de la normativa del año 2018 se articula con el Decreto 1080 de 2015, que engloba en varios títulos lo relacionado al Sector Cultura, no posee una ley específica de depósito legal, aunque incluye las principales variables mencionadas en la lista de cotejo.

TABLA 3. ESTADÍSTICAS DE RECOPILOCIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL EN LA BNC

Año	Obras monográficas	Obras seriadas	Totales
2020	16.535 volúmenes	9.895	26.430
2021	18.638 volúmenes	16.537	35.175
2022	25.400 volúmenes	27.997	53.397

Elaboración propia a partir de entrevista a la BNC

LISTA DE COTEJO NRO. 2	
País:	España
Ley a analizar:	Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.
Periodo de evaluación:	Enero 2023

No.	Indicadores a evaluar	Cumplimiento		Observaciones
		Cumple	No cumple	
1.	Cuenta con reglamentación al depósito legal	X		
2.	La ley ha tenido modificaciones	X		La Ley 23/2011, de 29 de julio; el Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, regulaba el depósito legal de las publicaciones en línea; Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España son las reglamentaciones anteriores a la normativa actual.

3.	Es la Biblioteca Nacional la responsable del Depósito Legal en ese país	X		
4.	Recibe más de tres ejemplares de la producción de obras		X	Se entregan 2 ejemplares en la mayoría de casos y 1 ejemplar en otros soportes y formatos.
5.	La normativa estipula otras instituciones como beneficiarias del DL	X		Se suman las Comunidades Autónomas del territorio español, encargadas de recuperar los materiales pertinentes.
6.	La ley determina claramente a los obligados a contribuir con el DL	X		
7.	Incluye elementos para la protección de los derechos de autor	X		
8.	Identifica y especifica las obras y formatos objeto de DL	X		
9.	Contempla obras electrónicas y digitales	X		
10.	La ley estipula sanciones en caso de incumplimiento al DL		X	
11.	Plantea excepciones de recursos que no ingresan como DL	X		
12.	Estipula el uso que se darán a las obras por parte del responsable del DL	X		
13.	Existen propuestas para modificar la normativa actual		X	La ley ya fue modificada y contempla una actualización vigente desde mayo de 2022.

La lista de cotejo enfocada al análisis de la normativa actual para regular el depósito legal en España cuenta con su más reciente aprobación denominada Ley 8/2022, de 4 de mayo por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal. La ley busca adaptarse a los cambios tecnológicos y formas de producción de contenido del sector editorial.

Entre los principales aspectos a considerar se puede mencionar a los siguientes:

- a) Incorpora nuevas tipologías documentales objeto de depósito legal y así mismo excluye los formatos obsoletos o que carecen de valor patrimonial.
- b) Incluye la regulación del depósito legal para las publicaciones en línea.
- c) Atribuye responsabilidades para los denominados Centros de Conservación de las Comunidades Autónomas con el fin de recopilar el patrimonio en todo el territorio español.
- d) Reconoce a la Filmoteca Española como centro de conservación para el patrimonio cinematográfico.
- e) Especifica el número de ejemplares que deben depositarse en la Biblioteca Nacional de España, diversificando la cantidad con base al tipo de material y la relevancia de su composición.

Al respecto de esta actualización se infiere que España incorpora nuevos elementos en la legislación de depósito legal con base a la vertiginosidad con que avanza la producción editorial en este país. Aunque la recopilación del patrimonio impreso cuenta con sus bases sentadas desde hace años atrás, la incorporación de publicaciones en línea denota un avance en relación con los países de Latinoamérica:

El volumen de lo publicado diariamente en Internet es demasiado amplio como para pretender guardarlo todo. Es necesario establecer unos criterios específicos que ayuden a los conservadores de documentos en línea a realizar la selección correcta para la captura de los sitios web (Santos de Paz, L., 2018, p.15).

Un ejemplo de la gestión del depósito legal en el caso español se articula con la colaboración de organismos nacionales e internacionales como su participación en

la *International Internet Preservation Consortium* (IIPC) y la responsabilidad de los centros conservadores más que de los editores.

La legislación actual supone un desafío para la Biblioteca Nacional de España (BNE), los Centros de Conservación y los editores; sin embargo, también promueve la tendencia de los países a normar el depósito legal. En base a las categorías analizadas se puede inferir que el patrimonio documental forma parte de la memoria histórica y que los esfuerzos realizados para su recopilación permiten el acceso a la información por generaciones actuales y futuras.

TABLA 4. ESTADÍSTICAS DE RECOPIACIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL EN LA BNE

Año	Obras monográficas (incluyen publicaciones digitales, recursos multimedia)	Obras seriadas	Otros formatos (incluyen partituras, registros sonoros, materiales gráficos, cartográficos y publicaciones menores)	Totales
2020	92.927 ejemplares	242.202	50.618 ejemplares	385.747
2021	129.240 ejemplares	212.598	41.252	383.090
2022	140.386	199.915	44.343	384.644

Elaboración propia a partir de la entrevista a la BNE

4.3 Análisis comparativo

TABLA 5 CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMATIVA DE DEPÓSITO LEGAL DE ESPAÑA, COLOMBIA Y ECUADOR

	España	Colombia	Ecuador	Semejanza
Normativa de Depósito Legal	Ley 8/2022, de 4 de mayo	Ley 44 de 1993, el decreto 1080 del 26 de mayo de 2015, Ley 1379 de 2010 y Ley 1915 de 2018.	Ley Orgánica de Cultura, 2016 y Reglamento a la LOC, 2017	Existe una norma para el Depósito Legal en
Última actualización	Año 2022	Año 2018. Analiza una propuesta	Año 2016	Las normas contemporáneas

Institución responsable del Depósito Legal	Biblioteca Nacional y localidades autónomas	Biblioteca Nacional	Biblioteca Nacional	En los principales responsables de la recopilación son las Bibliotecas Nacionales
Número de ejemplares que reciben por DL	Se entregan 2 ejemplares en la mayoría de casos y 1 ejemplar en otros soportes y formatos.	Se entregan 2 ejemplares a la BNC y 1 ejemplar en otras 3 instituciones.	Se entregan 3 ejemplares a la BNEE, 2 ejemplares a la Biblioteca Archivo y 2 si corresponde.	Los países que entregan ejemplares a la Biblioteca Nacional
Instituciones beneficiarias	Biblioteca Nacional Comunidades	Biblioteca Nacional Biblioteca del Congreso Biblioteca Central Universidad Nacional de	Biblioteca Nacional Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit	Las principales instituciones de depósito establecidas

	Autónomas del territorio español	Colombia Biblioteca Departamental	Biblioteca Universidad de las Artes si aplica	instituci cultural benefici
Sujetos obligados a entregar el DL	Editores de una obra publicada en formato tangible, o el productor, en el caso de obras sonoras, visuales, audiovisuales y películas cinematográficas	Editores de obras impresas; productores de audiovisuales (videos y/o películas); productores de fonogramas (discos, casetes y/o discos compactos, entre otros); autores de obras impresas, audiovisuales o fonogramas y los importadores de cualquiera de los tipos de obras antes mencionados. La ley incluye entidades de carácter comercial, privado, sin ánimo de lucro, oficial (nacionales, departamentales o municipales), universidades e importadores de material impreso, audiovisuales o fonogramas.	Editores y productores.	Se cont tres pa creador product editores trámite
Obras y formatos objeto de DL	a) Libros y folletos en papel, cualquiera que sea su forma de impresión y estén	Obras impresas (libros, publicaciones periódicas, folletos, pliegos sueltos, etc.), publicaciones seriadas en diferentes	Libros	

	<p>o no destinados a la venta.</p> <p>b) Hojas impresas con fines de difusión que no constituyan propaganda esencialmente comercial.</p> <p>c) Recursos continuados tales como publicaciones seriadas, revistas, anuarios, memorias, diarios y recursos integrables, como las hojas sueltas actualizables.</p> <p>d) Las publicaciones de impresión bajo demanda.</p> <p>e) Partituras.</p> <p>f) Láminas, cromos, naipes, marcapáginas, postales y tarjetas de felicitación.</p>	<p>soportes (periódicos, diarios, anuarios, memorias), material cartográfico (mapas, planos bi y tridimensionales, cartas aeronáuticas, de navegación o celestes, diagramas en bloque, fotografías aéreas con fines cartográficos, vistas a ojo de pájaro, imágenes aéreas, espaciales y terrestres, modelos de relieve, etc.), música (partituras de todo tipo, partes de piano del director, partes en general), fonogramas, discos y cintas (cartuchos, abiertas de carrete a carrete, cassetes), grabaciones en película (excepto las destinadas a acompañar imágenes visuales), obras audiovisuales, software y bases de datos (archivos almacenados en cintas magnéticas, módulos de disco, tarjetas de marca sensible, documentos</p>		
--	---	---	--	--

	<p>g) Catálogos comerciales de librerías, editoriales y subastas.</p> <p>h) Carteles anunciadores y publicitarios, así como la propaganda electoral.</p> <p>i) Mapas, planos, atlas, cartas marinas, aeronáuticas y celestes.</p> <p>j) Libros de texto de Educación Infantil, Primaria, Secundaria obligatoria, Bachillerato y de los de enseñanza de Formación Profesional.</p> <p>k) Documentos sonoros.</p>	<p>fuente en caracteres de reconocimiento óptico), material gráfico, carteles, diagramas, diapositivas, dibujos técnicos, estampas, estereografías, foto bandas, fotografías, reproducciones de obras de arte, tarjetas nemotécnicas, tarjetas postales y transparencias), microformas.</p>		
--	---	---	--	--

	<p>l) Obras y documentos audiovisuales.</p> <p>m) Publicaciones electrónicas en cualquier soporte tangible, que el estado de la técnica permita en cada momento.</p> <p>n) Videojuegos, que incluirán todos los contenidos digitales, excluyendo los objetos tridimensionales.</p> <p>ñ) Todo tipo de publicaciones en línea, tanto de acceso libre como restringido, junto con los metadatos que incluyan, y las publicaciones en ellos contenidas.</p> <p>o) Copia nueva de los documentos íntegros, en versión original,</p>			
--	---	--	--	--

	de toda película cinematográfica, u otra obra audiovisual, realizada por un productor con domicilio, residencia o establecimiento permanente en el territorio español y un ejemplar del material publicitario correspondiente.			
Recopila obras electrónicas y digitales	La normativa incluye la constitución del depósito de la publicaciones electrónicas en soporte tangible.	No incluye actualmente sin embargo se considera para su actualización.	No presenta especificación para estos formatos.	Las nacionales la imp incluir formas producc en el DI
Sanciones por incumplimiento	No establece sanciones sin embargo la obra no podrá ser	La omisión del Depósito Legal, ocasionará al editor, productor de obras audiovisuales, productor	No contempla sanciones.	España establec por inc sin emb

	distribuida en caso de incumplimiento del DL.	fonográfico, videograbador, o importador, según el caso, una multa igual a 10 veces el valor comercial de cada ejemplar no depositado, la cual será impuesta por el Director de la Biblioteca Nacional, mediante resolución motivada.		no p circulac
Obras excluidas	<p>a) Documentos de las Administraciones Públicas de carácter interno o que resulten susceptibles de integración en expedientes administrativos.</p> <p>b) Documentos de instituciones y organizaciones, incluidas las empresariales, que versen únicamente sobre asuntos internos y estén dirigidas al</p>	<p>Calendarios, almanaques, agendas, tarjetas de invitación, propaganda.</p> <p>Publicaciones digitales con información personal como correos electrónicos, intranets, archivos de hojas de vida o similares e historias clínicas.</p> <p>Archivos institucionales resultado de la gestión administrativa de entidades públicas o privadas que son competencia de la institución o del Archivo General de la Nación.</p> <p>Trabajos elaborados por estudiantes o empresas</p>	No se presenta de forma clara en la normativa.	España establec exclusió obras represent interés n

	<p>personal de las mismas,</p> <p>tales como circulares, instrucciones o manuales de procedimiento.</p> <p>c) Publicaciones destinadas a concursos de promoción o traslado de los cuerpos o escalas de las distintas administraciones públicas.</p> <p>d) Sellos de correo.</p> <p>e) Impresos de carácter social como invitaciones de boda y bautizo, esquelas de defunción, tarjetas de visita, carnés de identidad, títulos o diplomas.</p> <p>f) Impresos de oficinas,</p>	<p>que no hayan sido publicados. Incluye las tesis de grado.</p> <p>Colecciones de filatelia, heráldica y otros objetos.</p>		
--	--	--	--	--

	<p>formularios, incluidos los oficiales, cuestionarios y encuestas no cumplimentadas, excepto que complementen una obra cuyo contenido sea técnico o científico, por ejemplo, un volumen formado por una recopilación de formularios que acompaña a un libro sobre procedimiento administrativo.</p> <p>g) Dosieres de prensa.</p> <p>h) Publicaciones comerciales publicitarias.</p> <p>i) Catálogos comerciales de todo tipo, con la</p>			
--	--	--	--	--

	<p>excepción de los catálogos de editoriales, librerías y subastas.</p> <p>j) Calendarios y agendas.</p> <p>k) Objetos tridimensionales, aunque acompañen a un documento principal.</p> <p>l) Manuales de instrucciones de objetos, electrodomésticos, maquinaria o análogos.</p> <p>m) Todo producto de un sistema informático que contenga datos que afecten a la privacidad de personas físicas y jurídicas y cuantos estén</p>			
--	--	--	--	--

	incluidos en la normativa de protección de datos personales.			
--	--	--	--	--

Con base al análisis de la normativa vigente en Colombia , España y Ecuador se puede inferir lo siguiente:

1. Colombia y España cuentan con regulaciones legales en cuanto al depósito legal se refiere. Para el caso ecuatoriano se menciona en algunos artículos de la normativa relacionada a cultura.
2. En los países analizados las leyes han sido modificadas, en el caso colombiano en base a un decreto que regula varios componentes del sector cultura y la actualización de la ley de derechos de autor y derechos conexos, así como la reglamentación para la Red Nacional de Bibliotecas que se articula con el depósito legal. En caso español en cambio, existe una nueva ley de depósito legal exclusivamente que se adapta a la realidad de la producción editorial e incluye otros formatos y soportes. Ecuador no ha realizado una actualización de la normativa que incluya aspectos específicos del Depósito Legal.
3. Respecto a la responsabilidad, en los tres casos las bibliotecas nacionales tienen la atribución de la recopilación del depósito legal.
4. En cuanto al número de ejemplares, tanto la Biblioteca Nacional de Colombia como la Biblioteca Nacional de España reciben dos ejemplares de los formatos susceptibles a recibirse como depósito legal. En casos específicos como películas cinematográficas por ejemplo solamente se deposita un ejemplar en estos formatos con el fin de asegurar la conservación. Ecuador debe recibir tres ejemplares por depósito legal.
5. Tanto Colombia como España descentralizan la recopilación del depósito legal y asignan responsabilidades a las bibliotecas departamentales y a las comunidades autónomas respectivamente; este accionar logra recuperar el patrimonio en las localidades y además permite que las Bibliotecas Nacionales centren su atención en liderar los procedimientos técnicos, bibliotecológicos y servicios a los usuarios. Para el caso ecuatoriano no se ha previsto este tipo de recopilación en territorio.
6. En los tres casos se centra la responsabilidad de entregar el depósito legal al editor o productor de contenidos en diversos soportes y formatos.

7. En relación a elementos de derechos de autor, justamente en Colombia la normativa que regula el depósito legal consta en la ley 1915 de 2018 que establece disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos. Por ejemplo, la BNC tiene la facultad de poner a disposición el material documental únicamente en terminales especializados en las sede y bibliotecas de la red; tomando las medidas necesarias para evitar la explotación de la obra. Por su parte, España establece la garantía de proteger los derechos de autor acorde a la normativa de propiedad intelectual y la responsabilidad recae sobre los centros de conservación. En la ley ecuatoriana que trata sobre depósito legal no se transversaliza este tema; sin embargo, el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación se incluye la reglamentación sobre los derechos de autor y el uso que las bibliotecas pueden dar a las obras ya sea con fines de preservación o acceso a la información.
8. La identificación de formatos y soportes de obras susceptibles a depósito legal se especifican de forma clara en Colombia y España. Para el caso ecuatoriano incluye términos generales que se refieren a las publicaciones bibliográficas, hemerográficas y documentales.
9. Respecto a las obras electrónicas y digitales, España ha dado un gran salto al identificar en la normativa legal vigente la recopilación de las publicaciones en línea por ejemplo y es pionera en establecer una infraestructura tecnológica para la captura y tratamiento de este tipo de obras; sin embargo, no asignan un número de depósito legal debido a la magnitud de publicaciones. En el caso colombiano la legislación no especifica plenamente a las publicaciones digitales y en línea; no obstante, cita al software y base de datos como obras susceptibles de entrega por depósito legal. Ecuador dista mucho de la inclusión de este tipo de obras debido a la falta de infraestructura y recursos humanos para su gestión.
10. En la variable sanciones, Colombia a través del Ministerio de Cultura sanciona con un salario mínimo legal diario vigente por cada día de retraso en el cumplimiento de tales obligaciones y hasta el momento en que se verifique su cumplimiento, sin superar 10 salarios mínimos mensuales por cada ejemplar que incumpla el depósito. España por su parte dictamina que

sea la Oficina de depósito legal la entidad encargada de solicitar el cumplimiento al editor en un plazo de un mes y determina la imposibilidad de distribución de las obras. Ecuador no dictamina sanciones en caso de incumplimiento, lo que representa un obstáculo para la adecuada recopilación del patrimonio.

11. Las normativas de España y Colombia plantean obras y formatos que se excluyen de entregarse por depósito legal; son todas las publicaciones de índole publicitaria que no abarque contenido patrimonial, que estén dirigidas al ámbito social por ejemplo tarjetas de felicitación o guías sanitarias. Ecuador no estipula cuáles obras serán excluidas de entregarse por DL.
12. En relación al uso de los ejemplares producto del depósito legal, las leyes de Colombia, España y Ecuador especifican que la recopilación es con fines de conservar el patrimonio de las creaciones de sus países y la difusión responsable de la información en ambos casos. Se articulan con la legislación sobre propiedad intelectual que incluyen los derechos de autor.
13. En cuanto a escenarios para modificar la normativa actual, Colombia desde el año 2020 ha presentado una propuesta de reglamentación del depósito legal que contiene modificaciones a la ley 1915 de 2018 principalmente, además intenta adaptarse a las nuevas formas de producción y circulación de publicaciones; las facultades de las bibliotecas depositarias y las recomendaciones internacionales en cuanto a depósito legal. Por otra parte, España cuenta con la actualización de la normativa mediante la Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal que actualiza la anterior normativa para estar en sintonía con el escenario actual de producción de obras y la gestión editorial en este país. Ecuador mediante un trabajo conjunto entre la Biblioteca Nacional y el Ministerio de Cultura y Patrimonio, plantea la articulación de una norma técnica que especifique de mejor manera la recopilación, gestión y distribución del depósito legal en el país.

4.4 Lineamientos normativos para una ley de depósito legal en Ecuador

Para Santos de Paz (2018) la misión histórica del depósito legal se ha basado en recopilar y conservar con fines de preservación el patrimonio bibliográfico y documental de un país; sin embargo, actualmente se desarrollan una serie de circunstancias que involucran varios cambios en este proceso, esto es no solamente el avance de la producción editorial sino además la incursión de otros formatos y soportes para generar y comunicar conocimientos.

Tal como señala el CERLALC en la publicación **Recomendaciones para la actualización de las normas sobre depósito legal en América Latina**, respecto a los criterios de selección para la conformación de colecciones patrimoniales:

El constante cambio de los hábitos de producción y consumo de contenidos, y la imposibilidad de establecer criterios de selección estáticos son hechos en el panorama mediático actual. Ante dichos factores, es recomendable que la configuración legislativa se limite a definir principios rectores y parámetros generales que den un amplio margen de acción a las entidades a cargo de la construcción de los catálogos nacionales del patrimonio.

Bajo este entendido, es indispensable fijar los siguientes principios rectores de los procesos de selección de contenidos:

1. Garantizar la imparcialidad y apertura a las diferentes corrientes de pensamiento.
2. Evitar todo tipo de censura o sesgo ideológico.
3. Categorizar las labores de conservación en función del riesgo de pérdida del contenido, priorizando los materiales efímeros con contenido patrimonial.
4. Priorizar tomando en consideración la viabilidad y costes que implique garantizar el acceso y recuperación del contenido en el futuro.
5. Dar prioridad a asuntos coyunturales que puedan tener una gran importancia a futuro para el patrimonio nacional bibliográfico, sonoro y audiovisual.
6. Garantizar una representación multicultural que incluya las diferentes regiones del país.
7. Incluir el mayor número de expresiones literarias y artísticas.

8. Apuntar a la pluralidad lingüística (Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, 2019, p. 15).

Al respecto, en Ecuador es indispensable que se promueva la promulgación de una ley específica sobre Depósito Legal, con los siguientes lineamientos:

- a) Ratificar a la Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo como el Depósito Legal de la nación, otorgándole las obligaciones, responsabilidades y facultades de recopilación, gestión y sanción.
- b) Establecer los diferentes formatos y soportes susceptibles del Depósito Legal; de los recursos bibliográficos, hemerográficos y documentales que deben entregarse a la BNEE. Además, se deben considerar los cambios en la producción intelectual y proyectarse a recopilar en un futuro las publicaciones digitales, electrónicas y demás que surjan del avance de las tecnologías de la información y comunicación.
- c) Caracterizar los documentos que no se considerarán objeto de Depósito Legal.
- d) Determinar los responsables de entregar el Depósito Legal: productores, editores, autores, etc.
- e) Estipular las instituciones que recibirán los ejemplares producto del Depósito Legal, previo al análisis pertinente institucional y presupuestario. Por ejemplo, la entrega de películas cinematográficas o producciones audiovisuales a la Cinemateca Nacional Ulises Estrella.
- f) Especificar el número de ejemplares que se entregará a cada institución depositaria. En cumplimiento a la LOC, 2 ejemplares a la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit y 2 ejemplares a la biblioteca de la Universidad de las Artes, cuando se trate de publicaciones de arte o literatura.
- g) Reconocer a centros locales de Depósito Legal, garantizando la recopilación del patrimonio en las provincias a nivel nacional.
- h) Tomar en consideración que el Depósito Legal no es la forma de constitución del acervo documental para el territorio, por lo que el Estado deberá establecer las formas de adquisición de material bibliográfico para las bibliotecas de la Red Nacional y expedir previamente la política pública que regule su gestión.

- i) Articular la normativa con base a lo que determina el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (Código INGENIOS), especialmente lo que se enmarca en la protección de los derechos intelectuales de modo que se garantice para el productor el uso responsable de los ejemplares que se entreguen como Depósito Legal, sin alterar las excepciones y limitaciones con las que cuentan los archivos, los museos y las bibliotecas.
- j) Establecer incentivos para los editores y productores que cumplan regularmente con la entrega del Depósito Legal y realicen el trámite correspondiente. Por ejemplo, mejorar su calificación en los procesos de compras públicas para la adquisición de libros en el país; además de acceder a financiamiento estatal para la producción editorial.
- k) Estipular sanciones en caso de incumplimiento, socializadas previamente con el sector editorial. Se sugiere aplicar dos o tres modalidades según lo permita la Ley Orgánica de Cultura y la reincidencia del productor de obras.
- l) Garantizar una asignación presupuestaria para la recopilación, preservación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental ecuatoriano, a las entidades depositarias.

Estos lineamientos sirven de base para generar una propuesta de normativa específica de Depósito Legal para el Ecuador; tomando en consideración que los principales propósitos se encaminan a:

1. Conservar la producción intelectual de los ecuatorianos en todos los soportes y formatos,
2. Generar una bibliografía nacional,
3. Contribuir responsablemente a la difusión de la información,
4. Enriquecer el acervo de la Biblioteca Nacional del Ecuador, y
5. Promover la generación de conocimiento a través de la gestión del Depósito Legal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS

5.1 Conclusiones

- El Depósito Legal en Ecuador actualmente se basa en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento; sin embargo, esta normativa presenta vacíos en definiciones y alcance para que la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo recopile los materiales en todos los formatos y soportes. Existe discontinuidad y falta de conocimiento por parte del sector editorial de la importancia y necesidad de un país en resguardar la memoria de la producción intelectual.
- España y Colombia son referentes en la región de la gestión del Depósito Legal, priorizando el incentivo a los encargados de entregar los ejemplares correspondientes y articulando centros depositarios descentralizados de la Biblioteca Nacional de cada país. En estos países además la legislación se actualiza con base a la realidad, los cambios tecnológicos y la evolución de los sistemas de producción editorial.
- Tanto el diagnóstico de la situación actual del Depósito Legal en el país como el análisis comparativo de dos leyes al respecto han permitido abstraer las principales categorías que componen una normativa que regule el Depósito Legal: objetivos, sujetos obligados, forma de gestión, obras objeto de depositarse, número de ejemplares, soportes, obras excluidas, entidades responsables de su recopilación, trámites y procedimientos, garantías de conservación y preservación, sanciones. Estos son elementos que se deben considerar como base para la generación de una legislación específica en el ámbito.

5.2 Recomendaciones

- El Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura deberá expedir la normativa que regule el Depósito Legal y en conjunto con la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, el sector editorial y autores realicen una propuesta de ley que se plantee a la Asamblea Nacional con el objetivo que el

país se incorpore a la línea de recopilación y resguardo del patrimonio que se ha establecido a nivel mundial.

- Es importante que las universidades del país promuevan el debate acerca de esta temática y pueda generarse investigaciones relacionadas que permitan una articulación entre la academia y la realidad ecuatoriana.
- El Estado debe contribuir a la conservación, preservación y difusión del patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental del Ecuador; a través de la asignación de recursos, dotación de infraestructura tecnológica adecuada y articulación del rol legislativo con el fin que los ecuatorianos se apropien de la memoria histórico – social de su país.
- Las instituciones encargadas de la recopilación y gestión del depósito legal en coordinación con entidades afines a telecomunicaciones y nuevas tecnologías del país contribuirán al desarrollo de herramientas que faciliten la inclusión de nuevos formatos de producción como las publicaciones digitales. Al respecto, el ejemplo de España con la puesta a disposición de una plataforma para que cada productor y editor registre sus obras digitales contribuye a mejorar la conservación del patrimonio.

5.3 Bibliografía

Publicaciones

Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo (2021). *Informe de Rendición de Cuentas 2020*. <https://www.bne.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/INFORME-DE-RENDICION-DE-CUENTAS-BIBLIOTECA-NACIONAL-EUGENIO-ESPEJO-2020-F-signed.pdf>

Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo (2022). *Rendición de Cuentas 2022*. <https://www.bne.gob.ec/wp-content/uploads/Rendici%C3%B3n%20de%20cuentas%202022%2021-04-23.cleaned%20final-signed.pdf>

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (2019). *Recomendaciones para la actualización de las normas sobre depósito legal en América Latina*. https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2019/06/Depo%CC%81sito-legal-V_1_31052019.pdf

Cordón G., J. A. (1998). *La Bibliografía general internacional. Bibliografía general internacional y Control Bibliográfico Universal*. En *Guía práctica de fuentes*

- de información. Cap. 10 (pp. 167-178). Madrid, Síntesis.
http://eprints.rclis.org/15035/1/bibliografias_isabel_de_Torres.pdf
- Díaz, M. (2010). *Criterios y conceptos sobre el patrimonio cultural en el siglo XXI*. Serie Materiales de Enseñanza, Año1, N°1, mayo. Universidad Blas Pascal.
<https://www.ubp.edu.ar/wp-content/uploads/2013/12/112010ME-Criterios-y-Conceptos-sobre-el-Patrimonio-Cultural-en-el-Siglo-XXI.pdf>
- Ferreira dos Santos, R., y Soares dos Reis, A. (2018). *O patrimônio bibliográfico no Brasil: trajetória de leis, políticas e instrumentos de proteção legal*. *Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información*, 32(75), 223-259. <http://rev-ib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/57970/51900>
- Fontaines Ruiz, Tomás. (). *Metodología de la investigación*. Caracas, Júpiter Editores.
- Garcés, M. L. (2019). *El depósito legal, garante de la conservación*. Príncipe de Viana (PV), 275, septiembre-diciembre, 1109-1127.
https://www.culturana Navarra.es/uploads/files/PV275_03.pdf
- Granda, R. (2022). Propuestas para una reforma integral legislativa en bibliotecas para el Ecuador. Infotecarios. <https://www.infotecarios.com/propuestas-legislativas-biblioecu/#.YkPsTKi23IU>
- Larivière, J. (2010). *Legislación sobre depósito legal: directrices*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
<http://repository.ifla.org/bitstream/123456789/1324/1/guidelines-for-legal-deposit-legislation-es.pdf>
- Libera, B., Machado, N. y Núñez, S. (2005). *El depósito legal. Una contribución a la conservación de la producción bibliográfica nacional*. Bibliotecas. Anales de Investigación, (1), enero-diciembre.
<https://core.ac.uk/download/pdf/230402917.pdf>
- Marín, M. y Moncada, J. (2021). *El patrimonio bibliográfico, soporte de las memorias en las bibliotecas*. Revista Debates (85), 102-115.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/debates/article/view/347566/20806264>
- Miranda, A. (2017). *Depósito Legal Na Encruzilhada Da Hipermodernidade*. PontodeAcesso, 11(1), 95-106.
<https://periodicos.ufba.br/index.php/revistaici/article/view/23245/14683>
- Pabón Cadavid, J.A. (2013). *Introducción al depósito legal como herramienta para el patrimonio documental*. *Revista La Propiedad Inmaterial*, N.º 17, noviembre, 113-144. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4775104.pdf>

- Pabón Cadavid, J. A. (2018). *Los caminos compartidos en la historia del derecho de autor y el depósito legal en el Reino Unido*. *Revista La Propiedad Inmaterial*, N.º 25, enero-junio, 73-92. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/5518/6724>
- Paladines, C. (2012). *Historia y prospectiva de la Biblioteca Nacional «Eugenio Espejo» y la Red de Bibliotecas de la CCE*. En: Boletín de la Biblioteca Nacional del Ecuador «Eugenio Espejo», I número, IV época, marzo 2012; pp. 25-59.
- Rodrigues, M. (2017). *Análise da lei de depósito legal brasileira sob a ótica de Larivière (2000)*. *BIBLOS*, 31(1), 163–183. <https://periodicos.furg.br/biblos/article/view/6992/4620>
- Rodríguez, G.; Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Editorial Aljibe. https://www.researchgate.net/publication/44376485_Metodologia_de_la_investigacion_cualitativa_Gregorio_Rodriguez_Gomez_Javier_Gil_Flores_Eduardo_Garcia_Jimenez
- Santos de Paz, L. (2018). *Depósito Legal en línea: desafíos para su desarrollo en España Legal*. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 11-22. <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/60814/4564456547607>
- Uribe, R. y Steenkist, R. (2005). *El depósito legal en los países de Latinoamérica en 2005. Su vigencia y normatividad. Estadísticas comparativas*. CERLALC [Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe]. https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES_OLB_%20El-deposito-legal-en-los-paises-de-Latinoamerica-en-2005-Su-vigencia-y-normatividad-Estadisticas-comparativas_v1_011205.pdf

Leyes

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016, 30 de diciembre). *Ley Orgánica de Cultura*. Registro Oficial Suplemento 913. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/a2_LEY_ORGANICA_DE_CULTURA_julio_2017.pdf
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2001, 6 de junio). *Ley de Depósito Legal de la República de Nicaragua*. Gaceta Nro. 136.

https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2018/09/138_Ley_394_Deposito_Nicaragua.pdf

Congreso de Colombia. (1993, 5 de febrero). Ley 44. *Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944*. Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3429>

Congreso de Colombia. (2010, 15 de enero). Ley 1379. *Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones*. Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38695>

Congreso de Colombia. (2018, 12 de julio). Ley 1915. *Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos*. Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87419>

Consejo de Gabinete de Bolivia. (2006, 19 de enero). Decreto supremo Nro. 28598. Sistema de Legislación Empresarial. <http://normativa.cepb.org/bo/Normas/VerNorma/2068#:~:text=El%20Dep%C3%B3sito%20Legal%20es%20una,y%20difundidos%20en%20los%20centros>

Jefatura del Estado Español. (2022, 5 de mayo). *Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal*. Boletín Oficial del Estado N°107. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/05/04/8>

Presidencia de la República del Ecuador. (2017, 6 de junio). Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. Decreto Ejecutivo 1428, Registro Oficial Suplemento 8. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/a2_REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_ORGANICA_DE_CULTURA_julio_2017.pdf

Tesis , informes de agencia gubernamentales y comunicaciones personales

Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica. (2018). Matriz sobre Depósito Legal en Iberoamérica. ABINIA [documento de trabajo no publicado].

Chumbimuni de la Cruz, J. R. (2021). *Ley N°26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y su impacto en el Patrimonio Bibliográfico Documental Nacional, 2010-2018* [tesis de grado, Universidad Nacional

Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16896/Chumbimuni_dj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

5.4 ANEXOS

5.4.1 ANEXO 1. CATEGORÍAS DEL DEPÓSITO LEGAL

Categorías	Colombia	España
Depósito Legal		
Normativa		
Objetivos del DL		
Sujetos a quién está dirigido		
Gestión del DL		
Obras objeto de depósito legal		

Número de ejemplares		
Soportes		
Obras excluidas		
Entidades responsables del depósito legal		
Procedimiento		
Preservación y conservación		
Ventajas		
Infracciones y sanciones		

5.4.2 ANEXO 2. ENTREVISTA A LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

¿Cuáles son los principales aspectos que trata la Ley 23/2011, de depósito legal?

El 30 de julio se publica en el B.O.E. la Ley 23/2011, de depósito legal. Esta nueva ley, fruto de un gran acuerdo bibliotecario, responde a la necesidad de adaptar la recopilación del patrimonio bibliográfico -y así su conservación y difusión- a los cambios producidos en el mundo de la edición como consecuencia de las nuevas tecnologías y, especialmente, a las publicaciones en red. La Ley responde también a la necesidad de adecuar la práctica del depósito legal al estado de las autonomías tanto en lo que hace a sus colecciones como a la distribución de las competencias entre ellas y la BNE. Por otra parte, la Ley mantiene la gestión del depósito legal a través de las oficinas de depósito legal, dependientes de las Comunidades Autónomas porque su eficacia está claramente demostrada.

Son objeto de depósito legal, todas las obras bibliográficas, sonoras, visuales, audiovisuales y digitales, producidas o editadas en España, por cualquier procedimiento de producción, edición o difusión y distribuidas en cualquier soporte, tangible o intangible.

Dos son las grandes novedades que incorpora esta ley. Por una parte, el editor, de no existir como depositante, extraña anomalía en una ley de depósito legal, pasa a ser el sujeto depositante básico. Por otra, da respuesta al archivo de los recursos en internet.

La base para el archivo de los recursos en internet y para los recursos con soporte físico tangible es la misma: conservar y difundir el patrimonio bibliográfico, en nuestro caso, además, en toda su diversidad lingüística.

¿Cuáles son las estadísticas de recuperación del patrimonio de la Biblioteca Nacional de España en los últimos tres años?

DATOS AÑO 2022	Depósito legal	
	Títulos	Ejemp.
LIBROS		
Impresos modernos	70.484	139.595
Impresos antiguos (hasta 1830)	0	0
Soporte electrónico (CD, DVD, USB...)	786	786
En línea	0	0
RECURSOS MULTIMEDIA	3	5
MANUSCRITOS		
Antiguos (hasta 1830)	0	0
Modernos (desde 50 p.)	0	0
Papeles varios (hasta 49 p.)	0	0
Cartas	0	0
PARTITURAS		
Manuscritas	0	0
Impresas	8.669	17.289
En línea	0	0
AUDIOVISUALES	1.957	3.148
REGISTROS SONOROS		
Discos (vinilo, pizarra ...)	748	875
CD-A	3.065	3.395
Otros soportes	108	161
MATERIALES GRÁFICOS		
Grabados y dibujos	0	0
Carteles, láminas	5.880	5.880
Fotografías	0	0
Libros de artista	18	30
MATERIALES CARTOGRÁFICOS (MAPAS, PLANOS ...)	1.651	2.925
PUBLICACIONES MENORES	10.640	10.640

OBJETOS NO BIBLIOGRÁFICOS	0	0
TOTALES	104.009	184.729

DATOS AÑO 2022	Depósito legal		
	Titulos nuevos	Núm.	Ejemp.
PUBLICACIONES SERIADAS			
REVISTAS			
Impresas	531	31.825	62.229
CD-ROM-DVD-ROM	0	157	157
En línea	0	0	0
Otros soportes	0	0	0
PRENSA			
Papel	0	68.760	137.529
CD-ROM-DVD-ROM	0	0	0
Otros soportes	0	0	0
BASES DE DATOS			
CD-ROM, DVD-ROM	0	0	0
En línea	0	0	0
TOTALES	531	100.742	199.915

DATOS AÑO 2021	Depósito legal	
	Títulos	Ejemp.
LIBROS		
Impresos modernos	64.373	128.527
Impresos antiguos (hasta 1830)	0	0
Soporte electrónico (CD, DVD, USB...)	454	465
En línea	0	0
RECURSOS MULTIMEDIA	107	248
MANUSCRITOS		
Antiguos (hasta 1830)	0	0
Modernos (desde 50 p.)	0	0
Papeles varios (hasta 49 p.)	0	0

Cartas	0	0
PARTITURAS		
Manuscritas	0	0
Impresas	10.735	21.413
En línea	0	0
AUDIOVISUALES	1.317	2.086
REGISTROS SONOROS		
Discos (vinilo,pizarra ...)	760	903
CD-A	2.719	2.923
Otros soportes	45	52
MATERIALES GRÁFICOS		
Grabados y dibujos	0	0
Carteles, láminas	4.308	4.308
Fotografías	0	0
Libros de artista	12	18
MATERIALES CARTOGRÁFICOS (MAPAS, PLANOS ...)	1.638	2.968
PUBLICACIONES MENORES	6.581	6.581
OBJETOS NO BIBLIOGRÁFICOS	0	0
TOTALES	93.049	170.492

DATOS AÑO 2021	Depósito legal		
	Titulos nuevos	Núm.	Ejemp.
PUBLICACIONES SERIADAS			
REVISTAS			
Impresas	245	35.348	68.786
CD-ROM-DVD-ROM	0	212	212
En línea	0	0	0
Otros soportes	0	0	0
PRENSA			
Papel	2	65.447	143.590
CD-ROM-DVD-ROM	0	10	10
Otros soportes	0	0	0
BASES DE DATOS			
CD-ROM, DVD-ROM	0	0	0

En línea	0	0	0
	245	101.017	212.598

DATOS AÑO 2020	Depósito legal	
LIBROS	Títulos	Ejemp.
Impresos	45.558	91.221
Soporte electrónico (CD, DVD, USB...)	976	976
En línea	0	0
RECURSOS MULTIMEDIA	427	730
MANUSCRITOS		
Antiguos (hasta 1830)	0	0
Modernos (desde 50 p.)	0	0
Papeles varios (hasta 49 p.)	0	0
Cartas	0	0
PARTITURAS		
Manuscritas	0	0
Impresas	10.999	21.288
En línea	0	0
AUDIOVISUALES	2.058	3.256
REGISTROS SONOROS		
Discos (vinilo, pizarra ...)	601	660
CD-A	3.269	3.487
Otros soportes	21	21
MATERIALES GRÁFICOS		
Grabados y dibujos	0	0
Carteles, láminas	6.996	6.996
Fotografías	0	0
Libros de artista	17	26
MATERIALES CARTOGRÁFICOS (MAPAS, PLANOS ...)	1.026	2.012
PUBLICACIONES MENORES	12.872	12.872
OBJETOS NO BIBLIOGRÁFICOS	0	0
TOTALES	84.820	143.545

DATOS AÑO 2020	Depósito legal		
PUBLICACIONES SERIADAS	Titulos nuevos	Núm.	Ejemp.
REVISTAS			
Impresas	274	37.305	73.230
CD-ROM-DVD-ROM	0	132	132
En línea	0	0	0
Otros soportes	0	11	11
PRENSA			
Papel	0	84.409	168.823
CD-ROM-DVD-ROM	0	6	6
Otros soportes	0	0	0
BASES DE DATOS			
CD-ROM, DVD-ROM	0	0	0
En línea	0	0	0
TOTALES	274	121.863	242.202

¿La Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal qué cambios principales contiene?

La Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal actualiza y optimiza la anterior normativa para hacerla más adecuada y efectiva en el escenario dinámico y cambiante de la creación cultural y editorial actual.

Entre las novedades destacadas de la nueva Ley se propone que, en el caso de los libros, prensa y revistas, el editor depositará, además de los ejemplares impresos preceptivos, un ejemplar digital previo a la impresión de las publicaciones en soporte físico.

Otra novedad destacada es la inclusión de los videojuegos en la tipología de creaciones culturales. Antes entendidos dentro de los documentos audiovisuales, tendrán ahora su propio apartado para conseguir el depósito de la edición completa de esa tipología documental.

En cuanto al depósito legal de las publicaciones en línea, la modificación de su regulación tiene como objeto evitar confusiones en cuanto a la obligación del depósito legal y clarificar que la iniciativa no recae en los editores o productores, sino en los centros de conservación.

La Ley reconoce y fortalece el papel de la BNE como coordinadora y asesora entre los centros y depósitos regionales, así como su deber de seguimiento del cumplimiento de la normativa sobre depósito legal.

¿Cómo ve el depósito legal de las publicaciones en línea?

El depósito legal de publicaciones en línea en España, por sus características especiales, se encuentra desarrollado en el Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea y tiene importantes diferencias con el tradicional impreso.

El R.D. es básico para nuestra labor, ya que daba una cobertura legal amplia y guía la forma de desarrollar nuestro trabajo, lo cual, aunque cubierto en la ley de 2011 y anteriores, creaba muchas dudas.

Este decreto específicamente creado para los sitios web y las obras digitales incluye algunas grandes diferencias con la legislación de depósito legal tradicional del impreso:

- El editor o productor no tiene obligación de entregar una copia de su obra en las oficinas de depósito legal. Son la BNE y los Centros de Conservación de las CC.AA. (diferentes regiones de España) las que seleccionan los contenidos que van a formar parte del patrimonio digital.
- El editor o productor, sí tiene obligación de entregar su obra o dejarse guardar su sitio web, si les es solicitado por la BNE o los centros de conservación.

- Las obras digitales no reciben número de D.L.

Las formas de ingreso son dos principalmente:

- Patrimonio documental que se encuentra en libre acceso en Internet. El cual se captura de manera automatizada por un robot sin necesitar el permiso del dueño del sitio web o productor del sitio web, además será la forma preferente siempre que sea posible técnicamente. La BNE lo hace a través de su proyecto Archivo de la Web Española
- El ingreso de las publicaciones electrónicas cuando su guardado no sea posible automáticamente.

La selección de contenidos, sin obligación de depósito legal partiendo del editor o productor para la recepción de un número de D.L. tiene sus pros y sus contras. Por un lado, dado lo inabarcable que supone el patrimonio digital e Internet para una Biblioteca Nacional, la selección de contenidos permite administrar este flujo para ir creciendo año a año, tanto en sitios web como en documento. La desventaja es importante tenerla en cuenta, es complejo contactar con todos aquellos que tengan patrimonio digital y no pueda ser capturado con el robot, lo cual consume además muchos recursos.

Para simplificar esto y mejorar en eficacia y eficiencia, se trabaja con grandes distribuidoras de libro electrónica que depositan las obras de gran cantidad de editores facilitando el ingreso a editores y su gestión por parte de nuestra institución. La BNE planea abordar sucesivamente diferentes contenidos como el vídeo, la música o los podcasts.

En cuanto al Archivo de la Web Española funciona con un sistema mixto de recolecciones masivas como la del dominio .es, el principal dominio español, se capturan en torno a 2.000.000 de dominios anualmente y la selección de sitios web a través de diversas colecciones temáticas o de eventos. Para poder tener un archivo de la web es necesario crear una infraestructura tecnológica y de almacenamiento que, dependiendo el tamaño del archivo web, puede suponer importantes costes.

¿Cómo considera en términos generales la gestión del depósito legal en la Biblioteca Nacional de España?

En España la gestión del depósito legal corresponde las Oficinas de Depósito Legal:

“Artículo 11. Oficinas de depósito legal.

1. Las oficinas de depósito legal de las Comunidades Autónomas, ante las cuales se hará efectiva la obligación de depósito legal de los ejemplares descritos en el artículo 4 serán las que faciliten dichos ejemplares a los centros de conservación mencionados en el artículo 9 de esta ley.

2. Los responsables de las oficinas de depósito legal de las Comunidades Autónomas ejercerán la función inspectora en su respectiva demarcación en los términos que establezca la normativa de su Comunidad Autónoma. La Biblioteca Nacional de España ejercerá el papel de coordinación, asesoramiento y seguimiento al que se refiere el apartado 3 del artículo 10 de la presente ley”.

Finalmente, ¿qué categorías considera indispensables para la articulación de una legislación de depósito legal?

Consideramos categorías indispensables todas las publicaciones objeto de depósito legal:

“Artículo 4. Publicaciones objeto de depósito legal.

1. Son objeto del depósito legal todo tipo de publicaciones, producidas o editadas en España, por cualquier procedimiento de producción, edición o difusión, y distribuidas o comunicadas en cualquier soporte o por cualquier medio, tangible o intangible.

2. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán objeto de depósito legal las ediciones, reediciones, versiones, ediciones paralelas y actualizaciones de las publicaciones de signos, señales, escritos, sonidos o mensajes de cualquier naturaleza, incluidas las producciones sonoras, audiovisuales, y los recursos multimedia y electrónicos.

3. El depósito legal comprenderá los siguientes tipos de publicaciones y recursos, o la combinación de varios de ellos formando una unidad:

a) Libros y folletos en papel, cualquiera que sea su forma de impresión y estén o no destinados a la venta.

- b) Hojas impresas con fines de difusión que no constituyan propaganda esencialmente comercial.
- c) Recursos continuados tales como publicaciones seriadas, revistas, anuarios, memorias, diarios y recursos integrables, como las hojas sueltas actualizables.
- d) Las publicaciones de impresión bajo demanda.
- e) Partituras.
- f) Láminas, cromos, naipes, marcapáginas, postales y tarjetas de felicitación.
- g) Catálogos comerciales de librerías, editoriales y subastas.
- h) Carteles anunciadores y publicitarios, así como la propaganda electoral.
- i) Mapas, planos, atlas, cartas marinas, aeronáuticas y celestes.
- j) Libros de texto de Educación Infantil, Primaria, Secundaria obligatoria, Bachillerato y de los de enseñanza de Formación Profesional.
- k) Documentos sonoros.
- l) Obras y documentos audiovisuales.
- m) Publicaciones electrónicas en cualquier soporte tangible, que el estado de la técnica permita en cada momento.
- n) Videojuegos, que incluirán todos los contenidos digitales, excluyendo los objetos tridimensionales.
- ñ) Todo tipo de publicaciones en línea, tanto de acceso libre como restringido, junto con los metadatos que incluyan, y las publicaciones en ellos contenidas.
- o) Copia nueva de los documentos íntegros, en versión original, de toda película cinematográfica, u otra obra audiovisual, realizada por un productor con domicilio, residencia o establecimiento permanente en el territorio español y un ejemplar del material publicitario correspondiente”.

5.4.3 ANEXO 3. ENTREVISTA A LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA

¿Cómo ejecuta la Biblioteca Nacional de Colombia la Ley 44 de 1993 para la obligación del cumplimiento del depósito legal según reglamentación?

Se realizan reclamaciones cada tres meses indicándole a los editores y autores cual es el proceso para realizar el Depósito Legal teniendo en cuenta la Ley 44 de 1993, el decreto 1080 del 26 de mayo de 2015, la ley 1379 de 2010 y la Ley 1915 de 2018.

Sin dar prioridad a alguno de los siguientes objetivos y respetando en todo caso la legislación sobre derecho de autor, el depósito legal permitirá:

- Recuperar, organizar, conservar, difundir y permitir el acceso al patrimonio bibliográfico y documental nacional.
- Asegurar la consulta del patrimonio cultural de la nación para garantizar el derecho a la información y a la investigación, tanto a nivel nacional como internacional.
- Guardar memoria y acrecentar el patrimonio bibliográfico y documental del país como reflejo de la diversidad cultural.

¿Qué gestiones se han realizado desde la responsabilidad territorial para la recuperación del patrimonio?

El personal de la Biblioteca Nacional realiza capacitaciones sobre el uso del aplicativo de Seguimiento al Depósito Legal SIISE a las personas encargadas del depósito legal de las bibliotecas departamentales. En este sistema se encuentran los registros reportados por la Cámara Colombiana del Libro con asignación de ISBN y cada departamento puede consultar las obras registradas en su territorio para iniciar el acercamiento de los editores con el Depósito Legal en caso que no lo hayan hecho.

La propuesta para la reglamentación de depósito legal, ¿qué cambios incluye?

CAPÍTULO III

Depósito legal

ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 44 de 1993, el cual quedará así:

El editor, el productor de obras audiovisuales, el productor fonográfico y videograbador, establecidos en el país, de toda obra, fonograma o videograma que hayan sido divulgadas y circulen en Colombia, deberá cumplir, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación, transmisión pública, reproducción o importación, con el depósito legal de las mismas ante las entidades y en la cantidad definida en la reglamentación que para el efecto expedirá el Gobierno nacional.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del depósito legal será sancionado por el Ministerio de Cultura, con un salario mínimo legal diario vigente por cada día de retraso en el cumplimiento de tales obligaciones y hasta el momento en que se verifique su cumplimiento, sin superar 10 salarios mínimos mensuales por cada ejemplar que incumpla el depósito. El responsable del depósito legal que no haya cumplido esta obligación no podrá participar directamente o por interpuesta persona en procesos de contratación estatal para la adquisición de libros y dotaciones bibliotecarias, hasta tanto cumpla con dicha obligación y en su caso, hubiera pagado en su totalidad las sanciones pecuniarias impuestas. La mencionada sanción será impuesta mediante resolución motivada, la cual puede ser objeto de recursos en vía gubernativa.

En caso de incumplimiento del depósito legal y una vez finalizado el plazo señalado, la Biblioteca Nacional de Colombia con la finalidad de preservar la memoria cultural de la Nación podrá realizar la reproducción de las obras, fonogramas o videogramas que no hayan sido depositadas por quienes tenían la obligación legal de hacerlo.

La Biblioteca Nacional de Colombia con la finalidad de garantizar el acceso al patrimonio cultural podrá hacer la puesta a disposición para su consulta en sala, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales de las obras, fonogramas o videogramas, tomando las medidas efectivas para impedir cualquier otro tipo de utilización que atente contra la explotación normal de la obra o cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o titular del derecho.

Coméntenos las estadísticas de la gestión del depósito legal de los últimos 3 años.

Obras monográficas

2020__Estadística_ingreso_DL

volúmenes 16.535

Obras seriadas

2020__9.895

Obras monográficas

2021__Estadística_ingreso_DL

volúmenes 18.638

Obras seriadas

2021__16.537

Obras monográficas

2022__Estadística_ingreso_DL

volúmenes 25.400

Obras seriadas

2022__27.997

¿Cómo considera en términos generales la gestión del depósito legal en la Biblioteca Nacional de Colombia?

La gestión del Depósito legal en la Biblioteca ha venido mejorando, al momento tenemos un 70% de obras monográficas recuperadas y trabajamos para llegar al 100 % de la recuperación brindando información a los editores y autores sobre cómo hacer el Depósito Legal y la importancia del mismo.

Finalmente, ¿qué categorías considera indispensable para la articulación de una legislación de depósito legal?

La inclusión de la producción digital es indispensable ya que las publicaciones en este soporte han aumentado.

5.4.4 ANEXO 4. ENTREVISTA A LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL ECUADOR

¿Cómo gestiona actualmente el depósito legal la Biblioteca Nacional del Ecuador?

La BNEE aplica la normativa legal vigente que consta en la Ley Orgánica de Cultura (LOC) que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 913, el 30 de diciembre de 2016, que en su Artículo 39 señala:

“De las bibliotecas. Se considera biblioteca a un centro organizado que custodia y dispone de acervos bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía. La naturaleza, uso y responsabilidad sobre los acervos quedará establecida en los reglamentos correspondientes. Así también, las bibliotecas son consideradas como espacios públicos de encuentro, relacionamiento, promoción y gestión cultural e intercultural, que deberán desarrollar sistemas virtuales que promuevan el acceso del ciudadano a través de tecnologías de la información y la comunicación.

La Biblioteca Nacional es el depósito legal de las publicaciones nacionales, conforme a la modalidad que se establezca en la normativa correspondiente (...).”

Además, se considera lo estipulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura fue publicado en el Registro Oficial Nro. 8 del 6 de junio de 2017, que en su Artículo 35 indica:

“De la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo. – La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo se transformará en una Entidad Operativa Desconcentrada y ejercerá las funciones y atribuciones que le son inherentes”. (...)

Artículo 36 estipula:

“Del Depósito Legal. – El Depósito Legal es el mecanismo de conformación del fondo bibliográfico y documental del país. Para el efecto el editor deberá entregar a la biblioteca Nacional los ejemplares que constituyan el 2% del tiraje total y no menos

de diez ejemplares en ningún caso. Al menos tres ejemplares ingresarán al acervo de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo; dos a la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit y el resto se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas, según el instructivo que norme la distribución. Cuando se trate de libros relacionados con el arte y la literatura, al menos dos ejemplares serán destinados a la biblioteca de la Universidad de las Artes. (...)

La Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit será el archivo de respaldo del Depósito Legal de conformidad con la Ley”. (...)

¿De qué cree que dependa la constitución de una normativa específica para depósito legal en el Ecuador?

De la gestión pública. De las responsabilidades y atribuciones que les han sido otorgadas a las instituciones involucradas en el proceso, es decir el ente rector de la Cultura y Patrimonio – MCYP, la Biblioteca Nacional de Ecuador, y si fuera el caso inclusive para la creación de una ley específica sobre el Depósito Legal deberán participar en las instancias que les corresponda la Presidencia de la República y la Asamblea Nacional.

Me parece importante mencionar que para la creación de una normativa específica se debe lograr un trabajo previo de participación con todos los actores involucrados, (editoriales, autores, bibliotecas).

¿Cuál es su planteamiento para la recopilación del depósito legal en las provincias?

A partir de la promulgación de la LOC mediante la cual se transforma a la Biblioteca Nacional en una Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio y se le devuelve la responsabilidad sobre el depósito legal de la nación, en el país se pretende retomar la recopilación del material en este sentido.

Puede proporcionarnos estadísticas de los últimos tres años de los ejemplares recibidos por depósito legal.

AÑO	2020	2021	2022
TOTAL DE EJEMPLARES	8.450	2.453	4.716

¿Qué categorías cree que debe incluir la normativa para depósito legal en Ecuador?

Considerando que el propósito del depósito legal es la recopilación de la producción intelectual del país, éste debe contener material bibliográfico y documental; es decir se deben incluir libros, manuscritos, material hemerográfico como revistas y periódicos, material audiovisual, multimedia y digital, se incluye también al libro digital (aquel que es reproducido o puesto a disposición por medios digitales a través de internet u otras vías informáticas.

Por lo dicho el depósito legal incluye todo tipo de material publicado en papel y otros formatos distintos al papel, pero considerando siempre que se haya publicado.

¿Qué acciones se han realizado desde la Biblioteca Nacional del Ecuador para generar una legislación?

En el Ecuador existe ya una legislación manifiesta en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, sin embargo, esta normativa deja algunos aspectos descubiertos para la óptima administración del Depósito Legal, por lo que la Biblioteca Nacional está trabajando conjuntamente con el ente rector de la Cultura y Patrimonio – MCYP una normativa complementaria que permita superar los vacíos que deja la LOC al respecto.

Cabe mencionar que es indispensable también contar con una normativa referente a la Red Nacional de Bibliotecas, su estructura y su funcionamiento como complemento de aquella normativa que regente al Depósito Legal para así alcanzar uno de los objetivos del DL que sería la difusión del pensamiento y del conocimiento en bibliotecas ubicadas en todo el territorio.

Por otra parte, no se puede dejar de lado la aspiración de que en el Ecuador se cuente con una Ley específica de Depósito Legal.

5.4.5 ANEXO 5 FORMULARIO GOOGLE PARA LAS BIBLIOTECAS NACIONALES

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSe7dNRW9clIS0pQunvTINOMxFrIImv d9CLfab-22tFzQSgcMg/viewform>



Depósito Legal en Iberoamérica

Como parte de una investigación en Ecuador de la Universidad Técnica de Ambato, Maestría en Bibliotecología y Archivología se pretenden obtener datos actualizados sobre la situación del depósito legal en los países de Iberoamérica; con el principal objetivo de aportar con aspectos, perspectivas y buenas prácticas para la promulgación de una ley específica que norme el depósito legal en nuestro país.

Por lo mencionado, solicito su amable colaboración con las respuestas a esta breve encuesta, que permitirá la recolección de la información más relevante y es de suma importancia su participación.

Agradezco de antemano por su gentil atención.

.....

Evelyn Reyes Heredia

Maestrante Universidad Técnica de Ambato
Analista en Biblioteca Nacional del Ecuador Eugenio Espejo

Correo *

Tu dirección de correo electrónico

Nombre y Apellido *

Tu respuesta

Por favor coloque el país *

Tu respuesta

Nombre de la Biblioteca Nacional *

Tu respuesta

Indique qué normativa regula el depósito legal en su país *

Tu respuesta

¿Cómo define la legislación el depósito legal en su país? *

Tu respuesta

¿Cuáles son las obras susceptibles a entregarse por depósito legal? *

Tu respuesta

¿Quiénes están obligados a entregar el depósito legal en su país? *

Tu respuesta

¿Cuántos ejemplares deben entregarse por depósito legal y a qué instituciones? *

Tu respuesta

¿Cuál es el trámite que deben seguir los productores de contenido para obtener el *
depósito legal?

Tu respuesta

¿Qué multas o sanciones establece su país por el incumplimiento del depósito *
legal?

Tu respuesta

Por favor dé una recomendación sobre la gestión del depósito legal *

Tu respuesta